

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la **GACETA**; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una muestra de Mi buen afecto á Mi muy caro y amado Primo el príncipe D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado interino,

JOAQUIN DE RONCALI.

A D. Bernardo Rodrigo.

Queriendo dar una muestra de Mi buen afecto á Mi muy caro y amado Primo el Príncipe D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado interino,

JOAQUIN DE RONCALI.

Queriendo dar una muestra de Mi buen afecto á Mi muy caro y amado Primo el Príncipe D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado interino,

JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Alféreces de Carabineros á quienes por Real orden de 22 de Abril de 1868 se promueve y nombra para los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

D. Pascual Valfagon y Armengol, Alférez de la Comandancia de Navarra; destinado de Teniente de la de Navarra.

D. Victoriano Jimenez Iniesta, Alférez de la Comandancia de Almería; de Teniente de la de Castellon.

D. Alonso Perez y Rivera, Alférez de la Comandancia de Valencia; de Teniente de la de la Coruña.

D. Juan Melgares y Bagazo, Alférez en situacion de reemplazo; de Teniente de la de Orense.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

16 Abril. Disponiendo desempeñe el destino de eventualidades del servicio en Ferrol el Capitan de fragata D. Juan Pita da Veiga.

Id. id. Promoviendo á Comisarios ordenadores de primera y segunda clase á D. Angel Cancela y D. Juan Bautista Blanco, y disponiendo vuelva á la escala activa el Comisario de reemplazo D. Francisco Espin.

Id. id. Nombrando Interventores de Marina de los departamentos de Cádiz y Cartagena á los Comisarios ordenadores de primera clase D. José Galtier y D. Angel Cancela, y confirmando en el destino que desempeña al de segunda clase D. Juan Bautista Blanco.

Id. id. Idem Ordenador de pagos de Marina en Canarias al Comisario de Guerra D. José María Pajares.

Id. id. Idem Práctico de número del puerto de Gijon al matriculado Pedro Solar.

17 id. Concediendo cruz de plata del Mérito naval al marinero José Miguel, que salvó la vida á cinco naufragos.

Id. id. Idem la cruz de primera clase de dicha Orden al Teniente de navío D. Segundo Varona por servicios prestados en la Direccion de armamentos de este Ministerio.

Id. id. Idem la graduacion de Alférez de fragata al tercer Piloto D. Antonio de Mendieta.

Id. id. Promoviendo al empleo de Capitan de infantería de Marina al Teniente D. Santos Roco, y nombrándole segundo Comandante de Marina de Almería.

Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á José María García y Hernandez, Ramon Ventura y Llupart y José María Pedrós y Serantes.

Id. id. Idem el pase á la escala pasiva al primer Contramaestre D. Pablo Tenreiro y Fernandez.

Id. id. Disponiendo que el Alférez de infantería de Marina D. Manuel del Valle y Gutierrez pase á esta corte para ponerse á las órdenes del Director de su cuerpo.

Id. id. Idem cambien respectivamente de destinos los Coroneles, Comandantes de artillería de los departamentos de Ferrol y Cartagena, D. José Rivera y Tuells y D. Cándido Barrios y Anguiano.

Id. id. Promoviendo á Teniente de infantería de Marina de la reserva al Alférez D. Vicente Diaz Robles.

Id. id. Concediendo la vuelta al servicio al segundo Contramaestre que fué de la Armada Francisco Gallardo.

18 id. Idem plaza de aprendiz naval á Pablo Simó y Molina, Juan Fernandez y Diaz y Marcelino Saavedra.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Capitanía de Puerto de Málaga al Alférez de navío D. Juan de Carranza.

Id. id. Idem Ayudante de la de Alicante al de igual empleo D. Angel María Bocio.

Id. id. Idem Ayudante del distrito marítimo de Cabo Rojo, al Alférez de fragata graduado D. Juan Gonzalez Cepeda.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Capitanía de puerto de Mallorca al Teniente de fragata graduado D. Juan Planells, y de la de Santander al de igual clase D. Antonio Painceira.

Id. id. Idem Ayudante de la Comandancia de Marina de Valencia al Alférez de navío graduado D. José Ors y Perez.

20 id. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. José de Acosta.
 21 id. Idem á Capitan de fragata al Teniente de navío D. Manuel de Sierra, y á Tenientes de navío los Alféreces de igual denominacion D. Enrique Albacete y D. Juan Montojo.
 22 id. Concediendo el empleo de Teniente de infantería de Marina de la reserva al Alférez D. Cipriano Pita.
 23 id. Nombrando Capellan segundo de la Armada al que lo es del Colegio naval D. Félix Davalillo.
 Id. id. Idem id. del arsenal de Cavite al primero de la Armada D. Atanasio Merchan.
 Id. id. Idem primer Contramaestre de la Armada al segundo Juan Ramon y Riera, y segundo al tercero Pedro Soto y Piñeiro.
 Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Antonio Perez y Crespo.
 Id. id. Nombrando tercer Contramaestre á Florencio Garcia y Alberdi.
 Id. id. Concediendo el pase á la clase de veteranos á Sebastian Llanos.
 Id. id. Idem la cruz de plata del Mérito naval al patron Nicolás Pla.
 Id. id. Disponiendo embarque en el vapor *Vigilante* el Alférez de navío D. Francisco Chacon y Pery.

GUARDA-COSTAS.

Los marineros de la escampavía *Donostiarra*, del apostadero de guarda-costas de Santander, aprehendieron en la noche del 23 del pasado Abril en la Basílica de Santa Elena, término de Irún, dos bultos de contrabando.
 La escampavía *Cierva*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 26 en los arrecifes del Tolmo una barquilla con 12 bultos de tabaco.
 La nombrada *Alarma*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 28 en aguas de la Bahía un bote con cinco bultos de tabaco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
Excmo. Sr. Marqués del Campo de Villar.....	20	
El Cura párroco y feligreses de Garrabanes, en la provincia de Orense.....	6	
		26
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ALAVA.		
El Subdelegado castrense por sí y á nombre de varios subordinados de la diócesis.....	»	13'400
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BADAJOZ.		
El Cabildo de la Santa iglesia catedral.....	»	40
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Villanueva y Geltrú.....	»	185'572
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁCERES.		
El Ayuntamiento y vecinos de Villanueva de la Sierra.....	26'382	
El id. é id. de Alcántara.....	111'525	
El id. é id. de San Martin de Trelyo.....	6'825	
		144'732
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
La Junta municipal.....	»	10
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CUENCA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Villarejo Seco....	2'324	
El id. é id. de Tarancon.....	9'900	
El id. é id. de Fresneda-sierra.....	5'300	
El id. é id. de Montalvo.....	11'988	
El id. é id. de Mohorte.....	1'127	
El id. é id. de Palmera.....	5'700	
El id. é id. de Villar de Olalla.....	4	
		40'339
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GRANADA.		
El Director y Catedráticos del Instituto de la capital.....	»	16
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Azpeitia.....	»	270'625

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE HUELVA.

El Presidente de la Junta de socorros por importe de suscripciones verificadas en varias localidades de la provincia..... 338'250

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LEON.

El Sr. Gobernador de la provincia.....	20
La Secretaría del Gobierno.....	16
La Comision de Cuentas.....	6'600
El Consejo provincial.....	24'500
La Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.....	3'200
La Inspeccion de vigilancia.....	3
El Arquitecto provincial y Delineante.....	5
La Administracion de Correos.....	9'400
La Subinspeccion de telégrafos.....	2
La Administracion de Hacienda pública.....	21'400
La id. de Estancadas.....	1'400
La Contaduría de Hacienda pública.....	6'800
La Tesorería de Hacienda pública.....	6'150
La Sección de Fomento.....	8
La Secretaría de la Junta de Instruccion pública..	2'400
La de Agricultura, Industria y Comercio.....	1'400
Los Ingenieros y demás empleados y dependientes de Obras publicas.....	16'300
El Instituto de segunda enseñanza.....	22
La Escuela Normal.....	6
La id. de Veterinaria.....	12'700
El Ingeniero de montes.....	3
El Juzgado de primera instancia de la capital....	24'500
Los Jefes, Oficiales y tropa del décimo tercio de la Guardia civil.....	120
El Ayuntamiento y vecindario de Algadefe.....	9'832
El id. é id. de Valdevimbre.....	29'789
El id. é id. de Villamoratiel.....	13'200
El id. é id. de Ardon.....	20'950
El id. é id. de Grajalejo.....	3'912
El Juzgado y empleados de La Vecilla.....	36
El id. é id. de Sahagun.....	14
El Ayuntamiento y vecindario de Cebreros del Rio.....	12'718
El id. é id. de la Bañeza.....	88'925
El id. é id. de Carrocera.....	6'400
El id. é id. de Galleguillos.....	23'517
El id. é id. de Villera y Vallecillo.....	12
El id. é id. de Páramo del Sid.....	18'136
El id. é id. de Quintanilla de Somoza.....	27'060
El id. é id. de San Pedro de Valderaduey....	11'046
El id. é id. de Villaturiel.....	19'526
El id. é id. de Izagre.....	24'528
El id. é id. de Matadeon.....	38'823
El id. é id. de Taranilla el Otero y San Martin..	9'200
El id. é id. de Villanueva de las Manzanas... ..	19'865
El Juzgado y empleados de Astorga.....	32
El Ayuntamiento y vecindario de Gurendos....	19'470
El id. é id. de Santas Martas.....	30
El id. é id. de San Vicente, Villafruela y Cerezales.....	23'800
El id. é id. de Rioseco de Tapia.....	19'880
El id. é id. de Múrias.....	59
El id. é id. de Lillo.....	34'206
El id. é id. de Lucillo.....	35'353
El id. é id. de Prades.....	9'400
El id. é id. de Castrofuerte.....	6'402
El id. é id. de Villadangoz.....	17'200
El id. é id. de las Omañas.....	14'646
	1.082'536

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LÉRIDA.

Varios vecinos del pueblo de Granja de Escarpe.. 10'400

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LOGROÑO.

Sr. Marqués de Terán.....	10
Varios vecinos de Ollauri.....	12'400
Idem de Camprovin.....	6'100
Idem de Hormilleja.....	8
Idem de Cordovin.....	2'200
Idem de Matute.....	13'055
Idem de Arenzana de Arriba.....	1'200
Idem de Ledesma.....	6'292
Idem de Najera.....	21'875
Idem de Uruñuela.....	5
	86'112

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MÁLAGA.

El Director, Catedráticos y Administrador del Instituto de segunda enseñanza.....	50
El Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced.....	1
	51

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MURCIA.

Excmo. Sr. Capitan general del departamento...	30	
Excmo. Sr. segundo Jefe de id.....	16	
El personal de id.....	59	
El Jefe y Oficiales de los tercios navales de id....	18	
El id. é id. del cuerpo de Ingenieros de id.....	26'850	
Los escribientes de la Capitanía general.....	12'500	
Los de la Comandancia principal.....	2'310	
El Cuerpo jurídico de id.....	16	
El id. eclesiástico de id.....	12	
		192'660

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SANTANDER.

El Ayuntamiento y vecinos de Comillas.....	45'900	
El id. é id. de Arredondo.....	16'200	
El Juzgado de Entrambasaguas.....	15	
		77'100

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.

El vecindario de Segura del Fresno.....	4'016	
El id. de Codorniz.....	6'100	
El Ayuntamiento, Párroco y vecindario de Val-seca.....	23'315	
El id. y vecinos de Fresnillo de la Fuente.....	3'200	
El id. é id. de Santa María de Nieva.....	18'700	
El id. é id. de Lastras del Pozo.....	1'200	
El id. é id. de Ituero.....	4'800	
El id. é id. de Aldeanueva del Codonal.....	3'300	
El id. é id. de Villoslada.....	2'600	
El id. é id. de Ontanares.....	3'100	
El id. eclesiásticos y vecinos de Sangarcía.....	8'400	
El id. y vecinos de Villacastin.....	15'734	
		94'498

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.

La Depositaria de fondos municipales de la ca-pital.....	6'800	
La id. é id. de Ruidoms.....	36'325	
La id. é id. de Montroig.....	9'888	
La id. é id. de Colldejon.....	4'100	
La id. é id. de Querol.....	6'800	
La id. é id. de Castellvell.....	8'542	
		72'455

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TOLEDO.

El Ayuntamiento y vecinos de Sonseca.....	20'596	
El id. é id. de Herencia.....	6'200	
El id. é id. de San Martin de Montalban.....	4'496	
El id. é id. de Ontigola.....	7'166	
El id. é id. de Villarejo de Montalban.....	2'267	
El id. é id. de Lominchar.....	6	
El id. é id. de Carriches.....	24'800	
El id. é id. de Gerindote.....	20'120	
El id. é id. de Sartajada.....	2'078	
El id. é id. de Talavera de la Reina.....	46'200	
El id. é id. de Villafranca de los Caballeros.....	16	
El id. é id. de Val de Santo Domingo.....	23'200	
El id. é id. de Herrerueta.....	1'112	
El id. é id. de Aldeanueva de San Bartolomé.....	4	
El id. é id. de Estrella.....	8'400	
		192'635

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZAMORA.

El Ayuntamiento y vecinos de Fuente el Carnero.	1'300	
El Juez y los curiales de Benavente.....	50	
		51'300

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZARAGOZA.

El Ayuntamiento y vecinos de Monegrillo.....	24'018	
El id. é id. de Calatayuda.....	182'279	
El id. é id. de Egea.....	38'500	
El id. é id. de Valpalmas.....	12'985	
El id. é id. de Rivas.....	10	
El id. é id. de Velilla de Ebro.....	3'200	
El id. é id. de Daroca.....	107	
		377'982

TOTAL.....	3.773'596
Suscrito anteriormente.....	200.282'862
SUMA.....	204.056'458

RECTIFICACION.

En la exposicion á S. M. que precede al Real decreto de 16 de Abril próximo pasado, inserto en la GACETA de ayer, autorizando al Ministro de Ultramar para contratar sin las formalidades de pública subasta el servicio de vapores-correos de las Antillas, donde dice: «no habrá de parecer fundada la probabilidad,» debe decir, «no habrá de parecer infundada etc.»

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Joaquin María de Paz, en nombre del Conde de Solterra, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion de las Reales órdenes por las que fueron nombrados ciertos Escribanos del Juzgado de Gerona:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que segun Real privilegio expedido en 1340 por D. Pedro IV de Aragon, y confirmado por mi augusto Abuelo el Sr. D. Carlos IV en 1807, se hizo merced á la casa del Conde de Solterra del dominio útil de las Escribanías de la antigua Curia, Baylia y Veguería de Gerona (que en la actualidad corresponde al Juzgado de primera instancia de aquel partido) con el cánon anual de 1.000 sueldos barceloneses, en reconocimien-to del dominio directo que con los demás derechos dominicales quedó reservado al Estado, y con facultad de nombrar personas aptas que con los requisitos establecidos y Real aprobacion pudieran servir las indicadas Escribanías:

Que publicada la ley del Notariado, nombró el Conde para que sirviesen cuatro de aquellas Escribanías vacantes á D. Domingo Puigoriol, D. Joaquin y D. Francisco de Paula Barber y D. Francisco Grau, los cuales acudieron á mi Gobierno en solicitud de la competente aprobacion; pero no considerando la Direccion general del Registro al Conde con aptitud para hacer nombramientos de Escribanos, despues de las circulares de 4 de Agosto y 12 de Setiembre de 1855 y de la ley y reglamento del Notariado, puso un *Visto* en las reclamaciones sobre el particular; y

Que habiendo acudido de nuevo los interesados en solicitud de que, haciendo uso mi Gobierno de la facultad que le compete, y atendidas las necesidades del servicio, les nombrara libremente Escribanos de Gerona, se accedió á lo solicitado por Reales órdenes de 8 de Octubre de 1863, 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1864 y 10 de Enero de 1865, que fueron expedidas de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona, y sin perjuicio de los derechos que pudieran asistir al Conde de Solterra á la indemnizacion correspondiente; nombramientos que aparecen hechos al tenor del artículo 4.º del apéndice al reglamento general del Notariado.

Vista la demanda que el Licenciado D. Joaquin María de Paz, en nombre del referido Conde, presentó ante el Consejo de Estado, alegando que al hacerse los nombramientos de la manera expuesta y no como aprobacion de las designaciones hechas por su representado en uso de la facultad que le corresponde, se le ha inferido agravio; por lo que pide que se dejen sin efecto las resoluciones por las cuales se hicieron los nombramientos indicados y se aprueben los que haya hecho é hiciera el Conde, ya sea considerándose como indemnizacion para la reversion, ya como actos legítimos de propietario:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en el que pidió que la Seccion de lo Contencioso declarase que el demandante carece de personalidad para seguir este juicio, mientras no acredite que en alguno de los tres años últimos ha satisfecho el cánon con que le fué concedido el dominio útil de los oficios para que pretende nombrar; y caso de no estimarse así, que se consulte por la Sala la absolucion de la referida demanda y la confirmacion de las resoluciones por la misma impugnadas:

Vistos los autos de la expresada Seccion de lo Contencioso de 13 y 31 de Diciembre último, por el primero de los cuales se emplazó á la parte actora para que en el término de seis dias expusiera lo que conviniese á su derecho respecto de dicha excepcion de falta de personalidad, y por el segundo se declaró decaida de tal derecho á la misma parte por no haberle ejercitado, y se dejó la resolucion de este punto para la sentencia:

Vistas las Reales órdenes de 4 de Agosto y 12 de Setiembre de 1855:

Vista la ley de 28 de Mayo de 1862 para el arreglo del Notariado, y el reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, dictado para su ejecucion:

Considerando que reconocido el título con que reclama el Conde de Solterra, la cuestion de personalidad suscitada por mi

Fiscal al contestar la demanda no puede ser un obstáculo para decidir en el fondo, porque no basta una mera duda que la Administración podía desvanecer por sí misma y convertirla en un hecho positivo, para negarle aquella cualidad:

Considerando que suspendidas por la Real orden de 4 de Agosto de 1855, y aun por la ley del Notariado, las provisiones de Escribanías de actuaciones judiciales hasta la publicacion de la ley de organizacion judicial, solo mi Gobierno puede hacer los nombramientos que las necesidades del servicio reclaman para dichas Escribanías, á cuya clase corresponden las que son objeto de la demanda:

Considerando, por lo mismo, que al usar de aquella facultad respecto de las Escribanías de Gerona no hizo más que arreglarse á las disposiciones generales y cumplir un deber, sin que por esto lastimara los derechos del Conde de Solterra, que, como todos los de los demás dueños de oficios enajenados, están reservados en la legislacion vigente;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, Don José García Barzanallana y D. Evaristo de Castro y Rojo,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y en confirmar las Reales órdenes reclamadas.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 12 de Marzo de 1868.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una la casa de comercio de Marsella titulada *Boix, Lagrange y compañía*, y en su nombre el Licenciado D. Bernardo Penelas, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 30 de Noviembre de 1861, que desestimó el pago pedido por la casa demandante de la segunda mensualidad del flete del vapor *Génova*, contratado por la Administracion militar:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que la expresada casa de comercio celebró un contrato con la Administracion militar, comprometiéndose á facilitar para el servicio público dos vapores sardos, *Torino y Génova*, por el término de dos meses, que empezarian á contarse en 16 de Noviembre de 1859, y por el flete ó renta de 124.637 francos mensuales por cada uno, en el que recayó mi Real aprobacion; expresándose en la quinta de las condiciones pactadas, que si ocurriese alguna detencion en el servicio por el mal estado de los buques, y principalmente de sus calderas, quedaria nulo el contrato:

Que estando en ejercicio del mismo, ocurrió que el vapor *Génova*, que habia cargado en Alicante varias municiones de guerra, se puso en marcha para Málaga, fondeando en este puerto el dia 29 de Noviembre del mencionado año de 1859; y como se hubiese pronunciado fuego en el mismo vapor, hubo necesidad de echarle á pique en el acto:

Que satisfecha la primera mensualidad por el servicio de los dos vapores, pretendió la casa contratista el pago de la segunda; y la Direccion general de Administracion militar, dudando si era procedente el abono correspondiente al vapor *Génova*, en razon al siniestro ocurrido, elevó el expediente á mi Gobierno para que resolviera en el asunto; y en su vista, despues de informar la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se dictó Real orden en 30 de Noviembre de 1861, por la cual,

de conformidad con el indicado dictámen, se desestimó la reclamacion del pago de la segunda mensualidad del flete del referido buque; declarándose además que no se obligase á la restitucion del importe satisfecho por el flete de la primera mitad, atendidas razones puramente de equidad.

Vista la demanda que contra la precedente Real orden presentó ante el Consejo de Estado la expresada casa de comercio de Marsella, representada por el Licenciado D. Bernardo Penelas, con la pretension de que se revoque la Real resolucio y se satisfaga la segunda mensualidad del vapor *Génova*, en cumplimiento del contrato:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden impugnada:

Visto el auto dictado por la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo en 3 de Abril de 1866, acordando que corriera el presente pleito unido al que se seguia entre el mismo interesado y la Administracion sobre la responsabilidad que alcanzaba á esta en el incendio del referido vapor *Génova*:

Vista la ley 3.ª, tít. 2.ª, Partida 5.ª, referente «á quién pertenece el peligro de la cosa emprestada, quando se pierde por ocasion:»

Vista la ley 8.ª, tít. 8.º de la misma Partida, que trata «por cuáles razones es tenuto de pechar, ó non, la cosa aquel que la tiene arrendada, ó alogada, si se perdiese, ó se muriese:»

Visto el contrato celebrado por la Administracion militar y la casa de comercio de Marsella titulada *Boix, Lagrange y compañía*, para el fletamento de los vapores *Torino y Génova*, que fué aprobado por Real orden de 3 de Diciembre de 1859:

Visto el art. 234 del Código de Comercio, que dispone que «los contratos ordinarios del comercio están sujetos á todas las reglas generales que prescribe el derecho comun sobre las excepciones que impiden su ejecucion y las causas que los rescinden é invalidan, bajo la modificacion y restricciones que establecen las leyes especiales del comercio:»

Visto el art. 263 del propio Código, que dice: «Las obligaciones mercantiles se extinguen por los modos prescritos en el derecho comun sobre los contratos en general, salvas las disposiciones especiales que para casos determinados se dén en este Código:»

Considerando, que no habiendo sido pacto expreso del contrato de que se trata la obligacion de abonar el flete aun en el evento de pérdida del buque por caso fortuito, solamente se deberia aquel cuando así estuviese dispuesto por derecho comun:

Considerando, que segun éste no se debe el precio del arriendo de la cosa arrendada, cuando se ha perdido *por ocasion*, respecto al plazo venidero estipulado; toda vez que siendo imposible al locador el uso ó disfrute de la cosa misma, no cabe retribuir dicho uso con el precio de locacion:

Considerando, que léjos de haberse probado por el demandante en este pleito, como le incumbia, la afirmacion de que *la imposibilidad de hacer uso de la cosa arrendada ha dependido de negligencia, culpa ó hecho del arrendatario*, se ha demostrado, por el contrario, en los autos que corren unidos, que el incendio y pérdida del vapor *Génova* se debió á un caso fortuito, ó á una causa no imputable á la Administracion:

Y considerando, que rescindido de derecho el contrato por pérdida de la cosa *por ocasion* y sin responsabilidad de las partes; cesan necesariamente las recíprocas obligaciones de estas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don José Sanchez Ocaña, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Carlos Yauch y Condamy, D. Segundo Diaz de Herrera y D. Antonio Rentero y Villa,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar en su parte resolutive la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 12 de Marzo de 1868.—Pedro de Madrazo.

BANCO DE ESPAÑA.

Situación del mismo en 30 de Abril de 1868.

ACTIVO.

CAJA.	Escudos	Milésimas.
Metalico.....	11.037.020,619	
Casa de Moneda.—Pastas de plata.....	235.542,625	
Efectos á cobrar en este día	392.734	
		11.665.297,244
Efectivo en las sucursales	1.795.193,759	
Idem en poder de comisionados de pro- vincias y extranjeros	1.282.309,565	
		3.077.503,324
		14.742.800,568
En poder de comisionados de provincias.—Obligaciones de bienes nacionales.....	544.953,479	
Cartera de Madrid.....	52.087.700,198	
Idem de las sucursales.....	874.923,314	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	152.660,813	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	685.135,593	
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hi- potecarios.....	20.008.000	
		89.096.173,965

PASIVO.

Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid.....	23.329.830
Idem id. en las sucursales.....	831.180
Depósitos en efectivo en Madrid.....	3.792.170,404
Idem id. en las sucursales.....	356.812
Cuentas corrientes en Madrid.....	12.951.381,271
Idem id. en las sucursales.....	1.552.027,019
Dividendos.....	392.000,110
Ganancias y pérdidas.—Realizadas.....	216.560,942
Idem id.—No realizadas.....	243.736,176
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	72.922,900
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	22.884.441,982
Diversos.....	473.111,161
	89.096.173,965

Madrid 30 de Abril de 1868. = El Interventor, Lorenzo Martin Gomez. = V.º B.º = El Gobernador, Trúpita.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE PUERTO-RICO.—MES DE ENERO DE 1868.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Puerto-Rico para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1867-68.

Capitu- los.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos. — Escudos.	Por secciones. — Escudos.
SECCION PRIMERA.			
OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.			
<i>Clases pasivas.</i>			
1.	Pensiones.....	11.061	
2.	Retirados de Guer- ra y Marina....	9.137	
3.	Jubilados de todos los ramos.....	4.022	
4.	Cesantes de id....	4.803	
5.	Emigrados de Amé- rica.....	1.561	
		30.584	
PARTE SEGUNDA.			
6.	Consignaciones....	566	
			31.150

SECCION SEGUNDA.—GRACIA
Y JUSTICIA.

1.	Personal de Tribunales.....	9.383
2.	Material de id.....	517
3.	Personal de Juzgados de primera instancia	7.058
4.	Material de id.....	261
5.	Personal del Culto y clero	20.926
6.	Material de id.....	3.250
7.	Idem de gastos de bulas.....	116
8.	Idem de atenciones generales...	256
		41.767

SECCION TERCERA.—GUERRA.

1.	Personal de la Administracion su- perior.....	3.981
2.	Material de id.....	166
3.	Brigadieres en cuartel.....	1.166
4.	Personal de cuerpos del ejército..	149.240
5.	Material de vestuario, equipo y armamento.....	4.654
6.	Idem de utensilios, luces y agua.	1.297
7.	Gratificaciones de reenganche...	17
8.	Personal del cuerpo administrati- vo del ejército	6.100
9.	Material de id.....	315
10.	Personal de Sanidad militar....	2.967
11.	Material de id.....	52
12.	Idem de la subdelegacion cas- trense.....	25
13.	Personal de Estado Mayor de plazas	3.774
14.	Material de id.....	250
15.	Idem de remonta y montura....	3.281
16.	Personal de comisiones activas del servicio	3.126
17.	Idem de excedentes de diversas armas.....	8.329
18.	Material de obras de artillería..	3.774
19.	Personal del material de ingenie- ros.....	962
20.	Material de obras de ingenieros.	5.000
21.	Personal de Hospitales.....	701
22.	Material de id.....	9.478
24.	Idem de atenciones diversas del servicio.....	541
25.	Idem de edificios militares.....	1.179
26.	Personal de cumplidos del ejército	550
27.	Idem de cruces pensionadas....	37
28.	Resultas de presupuestos cerra- dos.....	16.813
		227.776

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

1.	Personal administrativo.....	8.100
2.	Material de id.....	507
3.	Idem de atenciones generales...	1.606
4.	Gastos eventuales.....	400

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

5.	Personal.....	24.105
6.	Material.....	1.848
7.	Idem de gastos diversos.....	4.628

Minoracion de ingresos.

8.	Diferentes conceptos.....	131.000
		172.194

SECCION QUINTA.—MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	2.400
2.	Material de id.....	140
3.	Personal de cuerpos de la Armada	2.350
4.	Material de id.....	52
5.	Personal de distritos de matricu- las.....	3.500
6.	Material de id.....	876
7.	Personal del arsenal y obras...	1.652
8.	Material de id.....	3.946
9.	Personal de buques armados....	10.000
10.	Material de id.....	9.608
11.	Personal de Vigias y Telégrafos.	100
12.	Material de id.....	25
13.	Idem de hospitalidades.....	310
14.	Idem de gastos diversos.....	183
		35.142

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1.	Personal del Gobierno superior político.....	7.498	
2.	Material de id.....	833	
3.	Personal del Consejo de Administracion.....	2.652	
4.	Material de id.....	183	
5.	Personal de Correos.....	2.667	
6.	Material de id.....	6.486	
7.	Personal de Hospicios.....	2.103	
8.	Material de id.....	332	
9.	Idem de establecimientos pios...	619	
10.	Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirugia.....	70	
11.	Material de id.....	8	
12.	Personal de la Subdelegacion de Farmacia.....	80	
13.	Material de id.....	33	
14.	Personal de Vigias y Telégrafos.	60	
15.	Material de id.....	25	
16.	Idem de atenciones generales...	1.050	
17.	Idem de gastos eventuales.....	720	
18.	Personal de confinados á presidio.	3.816	
19.	Material de id.....	476	
		<hr/>	29.711

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

1.	Personal de Instruccion pública.	466	
2.	Material de id.....	50	
3.	Personal de Comercio.....	594	
4.	Material de id.....	34	
5.	Personal de Obras públicas.....	3.692	
6.	Material de id.....	917	
8.	Personal de Ingenieros de montes.....	450	
9.	Material de id.....	84	
10.	Personal de Puertos y Faros....	324	
11.	Material de id.....	322	
12.	Idem de atenciones generales....	268	
13.	Idem de auxilios y asignaciones.	599	
		<hr/>	7.800

TOTAL del presupuesto ordinario de 1867-68..... 545.542

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Artículos.	Presupuesto Extraordinario	
	Por artículos. Escudos.	Por capítulos. Escudos.
CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA Y JUSTICIA.		
Único. Edificacion y reparacion de templos y obras de reparacion...	»	83
CAPÍTULO SEGUNDO.—GUERRA.		
1. Construcion de nuevos cuarteles y obras de hospitales.....	»	5.000
CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.		
3. Construcion y reparacion de obras maritimas.....	200	
4. Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1866-67.....	14.000	
	<hr/>	14.200
TOTAL del presupuesto extraordinario.....		19.283

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1867-68.

Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.....	31.150	
2. ^a —Gracia y Justicia.....	41.769	
3. ^a —Guerra.....	227.776	
4. ^a —Hacienda.....	172.194	
5. ^a —Marina.....	35.142	
6. ^a —Gobernacion.....	29.711	
7. ^a —Fomento.....	7.800	
	<hr/>	545.542

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1867-68.

Capítulo 1. ^o —Gracia y Justicia.....	83	
2. ^o —Guerra.....	5.000	
5. ^o —Fomento.....	14.200	
	<hr/>	19.283
TOTAL.....		564.825

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado en Almaden para contratar el suministro de 92.018 kilogramos 600 gramos de carbon de encina, ó sean 8.000 arrobas castellanas, necesarias en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real orden de 23 de Marzo último es el de 30 milésimas de escudo por cada kilogramo del citado artículo que se adquiriera, importando por consecuencia 2.761 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 300 escudos y la definitiva en 600, con arreglo á las condiciones 6.^a y 13 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 92.018 kilogramos 600 gramos de carbon de encina para las minas de Almaden en el año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... escudo por cada kilogramo (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 30 de Abril de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—Negociado de indemnizaciones de la última guerra civil.

Los interesados que á continuacion se expresan, cuyos créditos han sido desestimados, deberán presentarse por sí ó por medio de sus apoderados reconocidos en dicho Negociado en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente anuncio en el periódico oficial, para firmar la correspondiente notificacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se tendrá por hecha la misma, y así se hará constar en el expediente para los efectos del término dentro del cual fuere procedente alzarse contra la denegacion de abono de los referidos créditos.

Negociado número 1.702. Interesado D. Manuel Ritas, del pueblo de Villena, provincia de Valencia; se le deniega el abono con arreglo á la Real orden de 22 de Febrero de 1868. Importe del crédito 1.500 escudos.

Negociado núm. 1.650. Interesado D. Bartolomé Criado, del pueblo de Buñol, provincia de Valencia; se le deniega el abono con arreglo á la Real orden de 25 de Febrero de 1868. Importe del crédito 4.000 escudos.

Madrid 3 de Abril de 1868.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—Cabezas.

Los interesados que á continuacion se expresan, cuyas reclamaciones en alza por denegacion de sus créditos han sido desestimadas, deberán presentarse por sí ó por medio de sus apoderados reconocidos en dicho Negociado para firmar en el expediente la notificacion que precede; en la inteligencia de que trascurridos 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente anuncio en el periódico oficial, se considerará como hecha la referida notificacion para los efectos del término dentro del cual puedan concederles otros recursos las disposiciones vigentes.

Negociado núm. 1.868. D. Antonio Martinez, como apoderado de Don Carlos Arbo y 38 damnificados más del pueblo de Busto, provincia de Navarra; se desestima la reclamacion en alza con arreglo á la Real orden de 22 de Febrero de 1868. Importe del crédito 49.152 escudos 100 milésimas.

Madrid 3 de Abril de 1868.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—Cabezas.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada título de amortizable primera clase con carpetas números 666 y 667 para 3 por 100 interior, números 78 y 79 para 3 por 100 exterior, y de segunda con carpetas números 821 (rectificado despues 823) y 824 para 3 por 100 interior, y números 62 y 63 para 3 por 100 exterior, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 2.^o de la ley de 8 de este mes.

Madrid 30 de Abril de 1868 —Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Cabezas.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE CONSUMOS DE MADRID.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de Impuestos indirectos el expediente formado por esta Administracion para contratar en subasta pública la construccion de los libros é impresos, con destino á la misma, de

los Fielatos é Intervencion del depósito general de esta corte para el inmediato año económico de 1868-69, esta dependencia ha señalado para dicha subasta el día 14 de Mayo actual, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa la misma, sito en los almacenes de los Docks (carretera de Valencia), advirtiendo que tanto el presupuesto como el pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Administracion hasta el día del remate.

El tipo de la subasta es el de 3.424 escudos 800 milésimas que importa el presupuesto.

Madrid 14 de Abril de 1868.—El Administrador, Demetrio Astudillo.—3
6556

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS,
FÍSICAS Y NATURALES.

Programa para la adjudicacion de premios en el año de 1870.

Artículo 1.º La Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma corporacion, los temas siguientes:

1.º «Escribir, en idioma castellano, un *Tratado elemental de Geodesia*, claro, metódico y completo, que pueda servir de enseñanza y guía á las personas que deseen conocer y practicar esta parte de la ciencia matemática, y, si el Gobierno de S. M. lo creyere conveniente, de libro de texto para el estudio de la misma asignatura, en los establecimientos de instruccion pública del reino.»

Los aspirantes á este premio deberán tener presentes las advertencias que se insertan á continuación.

1.ª Que se pide un tratado *especial* de Geodesia, y no un libro principalmente compuesto de numerosos é inconexos retazos, tomados de otras partes de las matemáticas. Por lo tanto, al redactarle, se supondrán ya conocidas del lector la Aritmética, el Algebra, la Geometría elemental y la descriptiva, la Trigonometría plana y la esférica, la Topografía, la Cosmografía, la Física elemental, los Cálculos diferencial é integral, el de las Probabilidades y la Mecánica racional. No obstante, en un capítulo preliminar podrán resumirse las teorías, resultados y fórmulas de uso frecuente y hasta necesario en la Geodesia, pero que, con mayor propiedad, se enseñan, deducen y demuestran en las demás ciencias citadas. Y aun en el cuerpo del libro, siempre que la claridad lo exigiere, podrá echarse mano del propio recurso.

2.ª Que el tratado debe ser de *Geodesia moderna*, y comprender principalmente la descripción de los instrumentos y exposicion de las teorías de que mayor uso se hace, y tienen más justa nombradía en la actualidad. De consiguiente, al hablar de los instrumentos y métodos antiguos, ó que poco á poco van cayendo en desuso, se procurará la brevedad en las descripciones y en la exposicion de la teoría de aquellos instrumentos y métodos de observacion, ó medida y cálculo.

3.ª Que á la descripción de los principales instrumentos deben acompañar las figuras ó dibujos de los mismos, y á la enunciacion de las reglas ó preceptos teóricos algun ejemplo, tomado, siempre que sea factible, de la práctica ó de operaciones geodésicas, extranjeras ó nacionales, ya realizadas.

4.ª Que en el orden que cada opositor al premio creyere más conveniente, el libro debe indispensablemente comprender cuantos conocimientos geométricos y astronómicos, métodos de observacion y de cálculo, reglas y advertencias fueren necesarios para el levantamiento del mapa de un extenso territorio y su representacion en el papel; medicion de arcos de meridiano y paralelo; determinacion de la figura general de la Tierra, por el concurso simultáneo de un número indefinido de observaciones, y de sus irregularidades locales, con auxilio del péndulo; y la teoría de la nivelacion geodésica y barométrica.

2.º «Estudiar los alimentos que consumen la clase labradora y los braceros en algunas de las provincias de España. Este estudio debe comprender el de los alimentos todos que se consumen, bajo el punto de vista de su respectivo *equivalente alimenticio*, comprobándolo ó demostrándolo con trabajos propios, para conocer el valor nutritivo de cada uno de los diversos alimentos que se consumen en la provincia que se elija. Deberán acompañarse al trabajo muestras de las sustancias estudiadas, en el estado conveniente de conservacion.»

3.º «Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando las causas que la producen y presentando la análisis cuantitativa de la tierra vegetal formada de sus detritus. Cuando en todo ó en parte hubiere sedimentos cristalinos se analizarán mecánicamente, para conocer las diferentes especies minerales de que se compone el suelo, así como la naturaleza y circunstancias del subsuelo ó segunda capa del terreno; deduciendo de estos conocimientos y demás circunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en general, y con especialidad al cultivo de los árboles.»

Se exceptúan de esta descripción las provincias que forman los territorios de Asturias, Pontevedra, Vizcaya y Castellon de la Plana, por haber sido ya premiadas las Memorias respectivas en los años 1853, 1855, 1856 y 1857.

Proponiéndose la Academia, por medio de este concurso, contribuir á que se forme una coleccion de descripciones científicas de todas ó la mayor parte de las provincias de España, ha determinado repetir este tema en lo sucesivo cuantas veces le sea posible.

2.º Se adjudicará tambien un *accessit* para cada uno de los tres temas propuestos, al autor de la Memoria cuyo mérito se acerque más al de las premiadas.

3.º El premio, que será igual para cada tema, consistirá en 6.000 reales vellon y una medalla de oro.

4.º El *accessit* consistirá en una medalla de oro enteramente igual á la del premio.

5.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicacion de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 1.º de Mayo de 1870, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

6.º Podrán optar á los premios ó á los *accessits* todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta corporacion.

7.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano, latin ó francés, excepto la que se refiere al primer tema, que deberá estarlo necesariamente en castellano.

8.º Estas Memorias se presentarán en pliego cerrado, sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro, tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la Memoria, y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

9.º Ambos pliegos se pondrán en manos del Secretario de la Academia, quien dará recibo expresando el lema que los distingue.

10. Designadas las Memorias merecedoras de los premios y *accessits*, se abrirán acto continuo los pliegos que tengan los mismos lemas que ellas, para conocer los nombres de sus autores. El Presidente los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierran los demás nombres.

11. En sesion pública se leerá el acuerdo de la Academia, por el cual se adjudiquen los premios y los *accessits*, que recibirán los agraciados de mano del Presidente. Si no se hallasen en Madrid, podrán delegar persona que los reciba en su nombre.

12. No se devolverán las Memorias originales; sin embargo, podrán sacar una copia de ellas, en la Secretaría de la Academia, los que presenten el recibo dado por el Secretario.

Madrid 30 de Abril de 1868.—El Secretario perpétuo, Antonio Aguilar y Vela.

NOTA. La Academia celebra sus sesiones y tiene su Secretaría en la plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Construcciones civiles.—Negociado 1.º

Resultando vacante por ascenso del que la obtenia una plaza de Arquitecto de distrito de esta provincia, dotada con el haber anual de 1.000 escudos, se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 7 de Enero de 1867, para que los Arquitectos que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 2 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Sanjulian. 6538

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Minas.

En el expediente de registro-denuncio nombrado *La Buena Estrella*, en el cual se solicita la declaracion de caducidad de la mina llamada *Collado de la Plata*, radicante en término de la ciudad de Albarracin, en terreno comunal de sus sierras universales, con fecha 27 del actual, ha recaido la providencia siguiente:

«Para la debida instruccion del expediente y poder conocer si hay ó no méritos para la declaracion de caducidad de la mina nombrada *Collado de la Plata*, en término de Albarracin, sobre cuyo terreno se hace el registro de *La Buena Estrella*, notifíquese al poseedor de la primera ó á su representante el contenido de la precedente solicitud, para que en el plazo de 15 días, fijado por el art. 78 del reglamento reformado para la ejecucion de la ley de Minas vigente, alegue lo que á su derecho convenga.»

Cuya providencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona ó personas que se crean interesadas en dicha mina *Collado de la Plata*, en atencion á no tenerse noticia que en la actualidad resida ninguna de ellas en esta capital ni tenga representante en la misma, con prevencion de que no será admitida en este Gobierno solicitud alguna sin que al propio tiempo se llenen los requisitos marcados en los artículos 92 de la ley vigente del ramo y 40 del reglamento para su ejecucion.

Teruel 30 de Abril de 1868.—El Gobernador, Aguirre. 6507

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, de conformidad con lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, he acordado anunciar la celebracion de una segunda, que tendrá lugar en mi despacho, y á la hora de las doce de la mañana del día 15 del actual, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales y del Secretario de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Valladolid 2 de Mayo de 1868.—Manuel Ureña. 6540

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE POZUELO DE ALARCON.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en orden de 21 del actual, este Ayuntamiento ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta

del servicio de limpieza de las calles de esta población por el año económico de 1868 69, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 60 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta villa, ante el Ayuntamiento, en la Sala capitular de la misma, hallándose en ella de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones formado al intento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositarse previamente para tomar parte en esta subasta será de 6 escudos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado la consignación en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Pozuelo de Alarcón 26 de Abril de 1868.—Marcelino García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de la limpieza de calles de la villa de Pozuelo de Alarcón, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra), acompañando la carta de pago del previo depósito del 10 por 100.

(Fecha y firma del proponente.) 6546

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCALÁ DE LOS GAZULES.

No habiéndose presentado ante el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en la diligencia de llamamiento y declaración de soldados y suplentes celebrada en el día 12 del actual José Jimenez Benitez, hijo de Miguel y Francisca, natural de Jubrique, provincia de Málaga, de esta vecindad, núm. 1 del alistamiento y sorteo de esta población, ni tampoco en el día 19 que se le señaló al efecto, por ignorarse su paradero, esta Alcaldía ha proveído auto en el expediente que se instruye en averiguación del citado individuo; mandando se le cite por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se persone en el día 16 del mes próximo, día señalado para la entrega en caja del cupo de esta villa; en el concepto que de no verificarlo será declarado profugo, á virtud de lo dispuesto en el cap. 13 de la ley de Reemplazo vigente.

Alcalá de los Gazules 26 de Abril de 1868.—Roman.—José María de Fuentes. 6511

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CARDIEL.

D. Florentino Medina y Hernandez, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Cardiel, en la provincia de Toledo.

Ignorándose el paradero de Domingo Bueno y Fernandez, sorteado en esta villa el 5 del actual con el núm. 1, declarado suplente por el resultado del sorteo de décima, le cito y emplazo por el presente edicto para que en término de 10 días concurra á esta villa, parándole caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Cardiel 27 de Abril de 1868.—Florentino Medina.—Por acuerdo del Ayuntamiento, A. Ramirez del Castillo, Secretario. 6510

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

El arriendo en primera subasta de las rentas de corporaciones y establecimientos del clero que radican en esta provincia se celebrará el día 7 de Junio del presente año, simultáneamente en la villa y corte de Madrid ante el Sr. Administrador de Hacienda pública de aquella provincia; en esta ciudad y en el local de la Administración de mi cargo ante las personas que encarga la instrucción, y en las demás cabezas de los partidos judiciales en los puntos de costumbre, á presencia de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos del ramo y en su caso del Procurador síndico del Ayuntamiento con asistencia de Escribano.

Empezará la subasta á las doce de la mañana del expresado día, y en la primera media hora se presentarán las proposiciones por medio de pliego cerrado, pasada la cual no se admitirán otros, y se dará principio á la lectura y publicación de dichos pliegos, cuyo resultado se consignará en el acta del remate.

El arriendo es por partidos, continuando para el efecto los suprimidos de Puente deume y Negreira, en la misma forma que anteriormente: cada partido forma una partida ó lote, y las posturas que se hagan en esta capital y en la corte han de ser fijas al total de cada uno, lo mismo que en las cabezas de los partidos judiciales y de los suprimidos, ó lo que es igual, propuestos con separación é independencia unos de otros, aunque use de un solo pliego, en la Coruña y en Madrid el que proponga más de un partido. Si se presentasen pliegos que alteren esta condición ó las demás, no serán admitidos.

Se advierte que para admitir las posturas ha de acreditarse al presentar el pliego haber depositado el 10 por 100 del tipo total de cada uno de los respectivos tipos, y que el talon que de él expida la Tesorería de Hacienda ha de presentarse con separación, pero á la vez con el pliego al empezar la subasta.

En cuanto á estos depósitos también se advierte que para la licitación que pudiera hacerse en la corte y en esta capital, y que debe constituirse en la Caja de la Tesorería, ha de tenerse en cuenta que celebrándose la subasta en día de fiesta según lo encarga la instrucción y que las operaciones de los depósitos absorben bastante tiempo, es preciso que los que lo soliciten lo constituyan con la anticipación de dos ó tres días. En los partidos podrán

los Sres. Alcaldes disponer que se reciban en el mismo día de la subasta, puesto que hay más facilidad, menos requisitos que cumplir y menos licitación, pero señalando el punto en un cartel que se fije en la casa de la subasta la víspera y la mañana del remate para evitar dudas y quejas.

Será triple el remate en los puntos designados respecto á los partidos cuyos tipos sean ó excedan de 20.000 rs., y en esta capital y partidos respectivos solamente si el presupuesto de las rentas no llega á dicha cantidad.

Y á fin de que los licitadores tengan conocimiento de las condiciones á que han de sujetarse, de la fórmula del pliego de posturas y del número de especies que se arriendan con sus tipos ó valoraciones, estarán de manifiesto, así como el pormenor por corporaciones y establecimientos, en las Administraciones y Alcaldías según resulta de los respectivos expedientes.

Coruña 27 de Abril de 1868.—El Administrador, Francisco F. Pidal. 6541

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

D. José Conde, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Orense, de la que es Jefe el Sr. D. Florentino Martínez de Monge.

Certifico que esta Administración se halla encargada de seguir el expediente de alcance de 182 escudos 588 milésimas que contrajo D. José Gabriel de Aldao, Teniente Coronel de infantería, Comisionado que fué para socorrer partidas sueltas en esta capital, como Gobernador militar de la misma, en el año de 1811; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por primera vez, con arreglo á lo que dispone el art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que se presente en la misma á verificar el pago de dicha cantidad; en la inteligencia de que si no lo hiciere en el preciso término de 30 días le parará el perjuicio que hubiere lugar, entendiéndose este anuncio como notificación hecha personalmente.

Y á los efectos prevenidos libro el presente en Orense á 28 de Abril de 1868.—José Conde —V.º B.º—Monge. 6479

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Teniendo que reintegrar á la Hacienda D. Alejo Galileo ó sus herederos la cantidad de 3.458 escudos 371 milésimas, á saber: 46 escudos 537 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior; 2.697'102 en diferida del 3 por 100, y 714'732 en metálico, por la quinta parte del capital de varios censos que adquirió de la Hacienda procedentes del extinguido monasterio de bernardos de Santa María de Huerta, é ignorándose la residencia del mismo ó sus herederos, se les cita por medio de este periódico oficial para que en el improrogable término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presenten á satisfacer la indicada cantidad, pasados los cuales sin efectuar el pago, se procederá á la declaración en quiebra de los indicados dominios directos con arreglo á instrucción.

Soria 2 de Mayo de 1868.—El Administrador, Miguel A. Bravo. 6545

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero de Doña Teresa Macías y Geniani, ó el de sus herederos si esta hubiese fallecido, abuela materna de D. Mariano Pardo, Tesorero que fué de esta provincia, cuya señora residió al parecer en la ciudad del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, se les cita, llama y emplaza por medio de este segundo anuncio á fin de que se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administración de mi cargo en el término de 20 días que se les señala, para enterarse de una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino que les interesa.

Tarragona 29 de Abril de 1868 —Antonio de Cereceda. 6506

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse subasta pública para vender varios efectos de atalajes inútiles con la rebaja de un 25 por 100 del precio de tasación que marca el pliego de condiciones, ó sea el del 60 escudos cada uno de los tres lotes en que se hallan divididos, y que se componen de 26 monturas sin arreos, 62 tirantes de diferentes clases y dimensiones, 9 retrancas de id. id., 11 cejaderos largos y cortos de id. id., 7 bocados de id. id., 260 correas de diferentes clases de atalajes y 16 quita y pon de id. id., según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Artillería en 21 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que esta tendrá lugar el día 10 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la quinta parte á que ascienda la proposición.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervención de esta Maestranza todos los días no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 30 de Abril de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., enterado de l anuncio publicado en tal periódico el día....., para la subasta de venta de

varios efectos de atalajes inútiles, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de... (en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 6509

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. — Secretaría general. — Negociado 2.º — Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Romero, Comisionado principal de Ventas de propiedades de la provincia de Albacete en 1862, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Albacete, correspondientes á los meses de Setiembre y Diciembre del año de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1868. — Ignacio Suarez Inclán. 6457—1

Tribunal de Comercio de Madrid. — En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia fecha 28 de Abril último, se sacan á pública subasta varios géneros de paten mezcla lana y seda, chinchillas, cortes de pantalon de paten, paño negro y trozos de chalecos, retasados con la debida separacion en la cantidad de 1.300 escudos 300 milésimas, los cuales se encuentran depositados en la calle de la Montera, núm. 12, almacen de paños, donde se pondrán de manifiesto.

Y para su remate se halla señalado el día 12 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del citado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, donde se admitirán las posturas que cubran las tres cuartas partes de la retasa.

Madrid 1.º de Mayo de 1868. 6549

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. — No habiendo tenido lugar el día 21 del pasado mes la subasta anunciada de la casa calle de Fuencarral, núm. 113 moderno, manzana 478, se ha trasladado por providencia de este Juzgado para el día 23 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia del mismo, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo de la izquierda; advirtiéndose que el precio en que está tasada la expresada finca es el de 274.273 escudos 35 milésimas, á rebajar cargas.

Madrid 4 de Mayo de 1868. — El Escribano, José Martinez. 6547

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Pedro Advíncula Villarrubia, se venden en pública subasta las minas de sosa y demás pertenencias correspondientes á la sociedad titulada *La Protectora*, que radican en términos de Ciempozuelos y Chinchon, retasadas con un edificio, fabricas y útiles en la cantidad de 6.133 escudos 400 milésimas, por la cual salen á subasta; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

El remate tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, el día 1.º de Junio próximo, á las once de la mañana.

Madrid 1.º de Mayo de 1868. — El Escribano, Villarrubia. 6550

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Galleguillos por D. Matías Pastrana, Cura-rector que fué de la misma, á fin de que comparezcan á delucirla en este Juzgado por medio de Procurador dentro del término de 30 dias; pues pasados sin verificarlo continuará la sustanciacion de la reclamacion entablada, y les parará el perjuicio legal.

Dado en Sahagun á 20 de Abril de 1868. — Luis Alonso Vallejo. — Por su mandado, Antonio de Prado. 6551

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya y Pantiga, se saca á pública subasta por término de 20 dias una fabrica yesería con todas sus dependencias y terreno contiguo, situada entre el Paseo Imperial y camino de las Cambroneras, afueras de la puerta de Toledo, comprendida en el ensanche de esta poblacion, tasada en 30.278 escudos 100 milésimas; y para su remate está señalado el día 29 del mes actual, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz Las personas que deseen saber más pormenores podran adquirirlos en la Escribanía de dicho Sr. Zozaya, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo.

Madrid 1.º de Mayo de 1868. — El Escribano, J. Zozaya. 6552

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública

subasta varios muebles y efectos tasados en la suma de 223 escudos 100 milésimas, y se señala para el remate el día 14 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 4 de Mayo de 1868. — De la Puentx. — El Escribano, Benito Cepeda. 6553

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia la subasta de una casa, sita en esta corte calle Ancha de San Bernardo, esquina y vuelta á la del Noviciado, núm. 53 nuevo por la primera, y 1, tambiena nuevo, por la segunda, la cual ha sido apreciada en 64.295 escudos 600 milésimas, á deducir cargas: el remate se verificará en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 30 del corriente, á la hora de las doce del mismo, y será inadmisibile la postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion, y que para que lo sea la verificada sobre dicha cuantía se ha de acreditar haber consignado previamente á disposicion del Juzgado 4.000 escudos en la Caja de Depósitos.

Lo que se publica conforme á lo acordado para conocimiento de los que deseen concurrir á la licitacion.

Madrid 4 de Mayo de 1868. — Rozalem. — El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez. 6554

Por providencia del Sr. D. Pedro de Rivas y Saiz, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz é interino de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su Escribano D. Matías Ipiña, y en virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento abintestato de María Lopez, vecina que fué de Valdemoro, para que le deduzcan por Procurador en forma ante dicho señor y Escribanía, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 25 de Abril de 1868. — Pedro de Rivas. — El Escribano, Matías Ipiña. 6548

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones de la misma D. Emilio Monet, sustituto de Don Manuel Caldeiro, se cita y llama por segunda vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á heredar á Doña Emilia Bimet y Bousset, vecina que fué de esta corte, en la que falleció sin testar el día 14 de Setiembre de 1865, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; advirtiéndose que se han presentado los padres de la finada D. Márcos Urbano Bimet y Doña Josefina Bousset. — Emilio Monet. 6555

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Felipe Maiz, de Castrourdiales, para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y consortes á instancia de D. Gregorio Amor sobre injurias graves; apercibido que trascurrido dicho término se sustanciará la causa respecto de él en su ausencia y rebeldía, parándole perjuicio.

Dado en Laredo á 27 de Abril de 1868. — Luis Tejerina Zubillaga. — Por su mandado, Manuel de Lazbal Viesca. 6427

D. Félix Rando y Barzo, Juez de paz propietario é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que sean acreedores de D. Santiago Lopez Partoureau, de este domicilio, para que el día 20 de Junio próximo, á las doce de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado por ante el infrascrito Escribano á celebrar junta general para oír proposiciones de convenio por parte del concursado, y no siendo aceptadas por la mayoría legal, para nombrar síndicos; debiendo cada cual venir provisto de los títulos de su respectivo crédito; bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos en la junta.

Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Abril de 1868. — Félix Rando y Barzo. — José Avila y Licerias. 6428

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Martinez Parreño, Gregorio Navarrete Sevilla, Fernando Atencia Poveda y Juan José Martinez y Martinez, vecinos de Barrax, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este, comparezcan en este mi Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que les defienda y represente en la causa criminal que contra los mismos se sustancia por el delito de hurto de leña; en inteligencia de que así verificado se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 25 de Abril de 1868. — Miguel Verdejo. — Por su mandado, Inocencio Massó. 6429

D. Enrique Cróquer y Pavía, Capitan de navío de la Armada nacional y Comandante de Marina de la provincia de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Jaime Pascual y Arabi, segundo Piloto de la matricula de Ibiza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en

esta Comandancia á fin de recibirle la oportuna indagatoria en méritos de las diligencias que estoy instruyendo contra el mismo y otro por los sucesos ocurridos á bordo de la polacra *Bella Dolores* en 25 de Noviembre de 1866 con el Capitan de dicho buque D. Buenaventura Durall en el puerto de Montevideo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirán aquellas adelante no obstante su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 25 de Abril de 1868. — Enrique Cróquer. — Por disposicion de S. S., Pedro M. de Fortuny. 6430

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita y llama á Juan de Hoyos, empleado que fué en Barcelona en el ramo de consumos, que parece reside en esta corte, y cuya habitacion se ignora, para que en el término de tres dias comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de cumplimentar un exhorto del Juzgado de Hacienda de aquella ciudad.

Madrid 25 de Abril de 1868. — J. Neira. 6447

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á José Fernandez Lopez, natural de Soto Luiña, provincia de Oviedo, de oficio aserrador, de 23 años de edad, y Benito Villar Lopez, natural de Soria, vendedor de periódicos, y de 16 años de edad, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra los mismos y otros consortes se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

6446

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Francisca Graneros, de unos 50 años de edad, que ha lavado la ropa por espacio de algunos años en casa de D. Antonio Parra, que habita en esta capital calle de Bordadores, número 9, botica, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma y otro consorte se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

6445

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Mariano Soldevilla Perez, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa en la sociedad *Banco Peninsular Hipotecario*, de que fué Director; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

6444

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Jacinto Zapatero, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. José Perez Camino, para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

6443

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Cándido San Segundo, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

6442

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Hermenegildo Mendez Cifuentes, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

6441

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. EUSEBIO DE CALONJE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Mayo de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Luis Cerero y Alvarez, desde Huelva, se adheria á la votacion unánime de la proposicion presentada por el Sr. Arrazola y otros, con motivo del fallecimiento del Sr. Duque de Valencia.

Tambien lo quedó de que los Sres. Marqués de Camarasa y Duque de Aliaga participaban su marcha de esta corte.

Asimismo lo quedó de que la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para establecer el crédito territorial habia elegido Presidente al Sr. D. Antonio Benavides y Secretario al señor D. Agustín de Torres Valderrama.

Fuó aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del Sr. D. Martin Chacón y Fernandez de Córdoba, Marqués de Campo de Aras.

Se recibió con agrado, y se acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar de los *Presupuestos y Memoria de la administracion municipal de Madrid*, remitido por el Sr. Marqués de Villamagna, Alcalde-Corregidor de esta corte.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente relativo á los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1868-69.

Procediéndose á la votacion por capitulos de la seccion décima, fueron aprobados los 10 de que constaba, como tambien la disposicion final, quedando terminada la discusion del presupuesto de gastos.

Se leyó el estado letra B.

Abierta discusion acerca de la totalidad, dijo

El Sr. PASTOR: Pido la palabra.

El Sr. Conde de RIPALDA: Pido tambien la palabra en contra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): El Sr. Pastor tiene la palabra en contra de la totalidad.

El Sr. PASTOR: Al tratar el primer dia la cuestion general de presupuestos, me propuse demostrar que el déficit que lamentamos no procede tanto de la diferencia entre los recursos del Tesoro y las obligaciones del Estado como del desórden introducido en la Administracion, y que ese defecto no cesaria interin no entrásemos en el camino de la legalidad. Habiéndome opuesto á las economías como medio de nivelar los presupuestos, me reservé exponer en la discusion de los gastos las reformas que en mi sentir contribuirán más directamente á obtener lo que se desea por las economías. Desgraciadamente no me ha sido posible cumplir mi compromiso por falta de salud; y á riesgo de ella, ya que no haya podido ocuparme de la cuestion de gastos, vengo á tratar de la de ingresos. Comprenderéis, por lo mismo, que necesito hoy más que de ordinario de vuestra benevolencia.

Nuestro sistema tributario es excesivo y desproporcionado en la cantidad, injusto en la distribucion, y no está conforme con las reglas que la ciencia ha establecido para evitar que el impuesto perjudique al fomento y circulacion de la riqueza pública.

Que el presupuesto de ingresos es excesivo, es una cosa evidente. Y cuidado, que yo no cuento como ingresos más que 2.200 millones, por más que hace algunos años vengamos diciendo que son 2.600. El país no pagará nunca arriba de 2.100 á 2.200 millones, y para que pueda pagarnos es menester variar el sistema actual. En cambio hay la ventaja de que con esos 2.200 millones basta para llenar cumplidamente todas las obligaciones ordinarias y permanentes del Estado.

Ya indiqué el otro dia que se mezclaban en una sola cantidad doscientos treinta y tantos millones que se consagran á la amortizacion, lo cual no es un gasto ordinario. Hay tambien otros gastos de la misma naturaleza, así como hay ingresos que se figuran hace muchos años ya, de venta de bienes nacionales, de empréstitos, de emisiones y de otra clase de operaciones.

Aun suponiendo que no se exija al país más que la cantidad de 2.200 millones, esta es desproporcionada á los actuales rendimientos, bien se compare con la riqueza territorial, mobiliaria ó comercial. Toda la materia imponible territorial de España no pasa de 2.900 millones. Pues bien; el exigir de esa riqueza 2.200 para impuesto, ¿no es una exorbitancia? Se dirá tal vez que no pesa esa suma sobre la riqueza territorial, sino sobre todas las demás clases de riqueza; pero es menester tener presente la proporcion.

Tenemos por todo comercio interior y exterior unos 3.000 millones de reales. ¿Se comprende que con ese movimiento puedan pagarse 2.200 millones? La Inglaterra tiene un movimiento de 49.900 millones y paga 6.200, es decir, el 13 por 100. Francia tiene 29.000 millones y paga 6.400, esto es, el 17 por 100. Bélgica tiene 9.000 millones y paga 600. Nosotros pagamos 2.200 millones con un movimiento de 3.000, es decir, el 83 por 100. Esto no es posible.

Pero he dicho, además, que es desproporcionado, y para esto es menester examinar cada uno de los impuestos. La contribucion territorial pesa de una manera enorme, injustísima é insostenible sobre la propiedad. Es desgracia de España que no haya podido entrar á reformar su sistema tributario como lo han hecho otras naciones más adelantadas; estamos viviéndo sobre la misma base que vivian nuestros mayores. Y la razon es clara,

Nosotros terminamos el siglo pasado en un estado lamentable: la propiedad se hallaba sumamente reducida; la inmensa masa de bienes inmuebles estaba amortizada, ó en manos de eclesiásticos. Durante los tres siglos de nuestra dominación en América venían de allí indios, que llenos de devoción y deseosos de ganar el cielo, empleaban una gran parte de su riqueza en fundar capellanías, memorias y otras obras pías; con esto y con el diezmo la Iglesia vino á absorber casi toda la propiedad, faltando la base necesaria para el sistema tributario.

El Estado entonces tuvo que apelar á la Santa Sede, de la cual obtuvo los tercios, el noveno y el excusado, es decir, el 50 por 100 del importe de los diezmos. Logró también la secularización de una parte de los bienes eclesiásticos, lo cual se verificó de una manera desastrosa, no obteniendo el resultado que se esperaba.

En esta situación sobrevino la revolución de 1808; y aunque nuestros padres trataron de reorganizar la Hacienda, habiendo en aquella época escasisima ilustración, inclinadas unas personas al partido del invasor y apasionadas otras por las ideas emanadas de la revolución francesa, se estableció aquí una organización que no se adaptaba á la situación de nuestro país. Las Cortes de Cádiz, en su autoridad, no alcanzaban más terreno del que distinguían sus Diputados desde las azoteas. Así es que no pudo arreglarse el sistema tributario.

Se hizo una Constitución política que revela mucha buena fe, una gran religiosidad y la más sana intención en sus autores, pero no el suficiente conocimiento del estado del país y del corazón humano. Si se hubieren adoptado las ideas de Jovellanos, quizás habría sido otra la suerte de la nación.

En el año 18 se hizo una tentativa sumamente juiciosa y bien entendida por D. Martín de Garay, hombre laborioso, que formó un plan de Hacienda sobre excelentes bases, y trabajó con suma actividad en los reglamentos y hasta en los modelos; pero tropezó con grandes obstáculos, y hubo de obtener de la Santa Sede reservadamente un subsidio de 60 millones del clero; esto, unido á otros intereses que se combinaron contra él, dió lugar á que cayera del Ministerio.

Las Cortes del año 20 quisieron hacer una reforma conforme á los principios modernos de la ciencia económica, y establecieron, en efecto, las contribuciones directas é indirectas, el desestanco de la sal y el tabaco y otras medidas convenientes para arreglar el sistema tributario.

Vino despues la reacción: establecióse aquí la anarquía más completa, y se achacó al sistema tributario los males que eran efecto de la anarquía que reinaba. Por eso los emigrados, cuando regresaron el año 34, vinieron muy recelosos, no queriendo acometer la reforma de la Hacienda por temor de que diera los mismos resultados que ántes se habían tocado.

Sobrevino la guerra civil: comenzó de nuevo nuestra revolución política, y la cuestión de Hacienda se resolvió por sí sola, pero revolucionariamente, y por lo tanto, mal. Se suprimió el diezmo y se decretó la desamortización, pero sin un meditado estudio. Como sobre los diezmos estaba fundado el sistema tributario, los demás impuestos apenas tenían bases. Por consiguiente, en 1844 no hubo más remedio que entrar decididamente en un arreglo.

No voy á censurar aquel arreglo, por más que no fuera como debía haber sido. Entonces se dió un gran paso de prudencia y prevision que honra á sus autores; se reunieron todas las imposiciones directas en la que se llama contribución territorial de cultivo y ganadería y en la de subsidio; al mismo tiempo, las que eran rentas provinciales se convirtieron en contribuciones de consumos, dejando por desgracia el sistema prohibitivo, los estancos y otras cosas que reclamaban una reforma.

No critico eso: aunque no soy partidario del sistema francés, no me gusta borrar de una vez la legislación de un país: quiero que las cosas se hagan con meditación y perseverancia. Aquel sistema era excelente como punto de partida, pero detestable como situación definitiva.

Cultivo y ganadería. Esa contribución es excesiva; grava á la propiedad en más de un 20 por 100, y eso no puede hacerse sin graves inconvenientes, ni se hace en ningún país. En Francia grava la propiedad en un 9 por 100, 6 para el Estado y 3 para los gastos provinciales y municipales. En Inglaterra es menor el gravámen, y no me ocupo de la parte que allí se destina á lo municipal, porque sería muy largo; pero si se me lleva á ese terreno, trataré ampliamente esa cuestión.

En Bélgica se ha copiado el sistema francés, especialmente en lo territorial. Pero no hay ninguna contribución que pueda compararse á la exorbitancia del veintitantos por 100 de la nuestra.

En esa contribución, además, se amalgaman cosas que son incompatibles; ¿qué tiene que ver la renta rural con la renta urbana, ni con el cultivo, ni con la ganadería? El que percibe la renta no tiene más que cobrarla, mientras que el cultivador es un industrial que tiene un instrumento arrendado, que necesita un capital flotante, y está sujeto al éxito de su especulación, á mil eventualidades de clima, de situaciones, de apreciación por las circunstancias políticas, de alteración de precios, cuyas causas pueden influir en que el cultivador gane ó pierda. Menos aun tiene que ver con el cultivo y el arrendamiento la ganadería. Por consiguiente, en otras naciones cada uno de esos ramos se rige por bases distintas: la renta paga como renta, y el cultivo y la ganadería pagan como tales.

Yo no creo que la reforma se deba hacer de repente; pero sí creo que debe irse preparando el terreno convenientemente para que desaparezca la desigual y horrible manera de pesar la contribución sobre cada uno de los que la pagan; la reforma debe empezar por lo que se refiere á la clase agricultora: si en España está arruinada la agricultura, se debe al sistema tributario; y ciertamente no se levantará ínterin no se haga una reforma en este punto.

¿Pero qué ha sucedido para que podamos esperar mejoras? Qué han venido las economías y hemos echado abajo todo lo que se había hecho en materia de estadística, sin tener en cuenta que no hay gasto más reproductivo que los 4 ó 6 millones que cuesta la estadística.

En España se hubiera arraigado completamente la estadística, como lo prueban los excelentes trabajos publicados por la Junta superior del ramo.

Esa Junta, compuesta de personas pertenecientes á todos los partidos, guiada solo por el celo y el interés del país, comenzó sus trabajos bajo la protección del Presidente del Consejo de Ministros de una manera armónica, é hizo cosas importantísimas que le valieron ser tenida en muy buena nota y comparada con las mejores en un concurso de naciones extranjeras. Despues vino á mezclarse la política en el asunto, y un Ministro dijo «que la estadística se había de organizar militarmente.» Yo no digo que un militar no sirva para estadista; lo que sí digo es que por ser militar no es estadista. Esa medida trajo alguna complicación; pero vino despues otro Ministro que quiso hacer de la estadística una especie de Ministerio, poniendo al frente al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándole casi todas las atribuciones que tenía la Junta y dejando á esta casi reducida á la nulidad.

Como era natural, esto disgustó á la Junta y la quitó hasta el estímulo de la recompensa que al amor propio proporciona el éxito de trabajos debidamente pensados: la Junta ya no conservó la inamovilidad que ántes tenía en sus empleados; y renovados estos frecuentemente, ha dejado de haber armonía en los trabajos y se ha roto la cadena de la perseverancia y la especie de tradicionalismo que en ellos debe reinar. Mientras se mezcle la política en estos ramos, no es posible tener una buena estadística, como no es posible sin esta organizar un buen sistema tributario.

Contribución de consumos. No hay país en el mundo que no tenga consumos, ni hay período histórico en que no se haya conocido esa contribución. En ella está el mérito del sistema tributario inglés, así como en ella está la ruina y el descrédito del sistema tributario español; nada hay más absurdo que nuestra contribución de consumos.

Nace esto principalmente de que se haya querido fundar esta contribución en la máxima errónea de que el hombre consume en proporción de lo que tiene. Esto no es exacto. El hombre consume en proporción de lo que necesita, y no siempre tiene todo lo que necesita. Con arreglo á aquel principio, un pobre jornalero que tiene cuatro ó seis hijos ha de consumir mucho más que un potentado que es solo y vive con holgura. Como esa contribución pesa de una manera dura y abrumadora sobre los artículos de comer, beber y arder segun los antiguos rutinarios, resulta que pesa en razón directa de la imposibilidad; de modo que el que menos tiene paga más. Agrégase á esto la exorbitancia de los tipos que se han ido subiendo; y cuanto más se han recargado, más ha bajado el rendimiento del impuesto: esa es la aritmética económica. Aquí se ve el fenómeno de que todos los días de fiesta salen wagones llenos de gente que van á beber vino fuera de Madrid, porque aquí no pueden hacerlo.

Lo que constituye la ventaja de la contribución de consumos es que sea tan módica que no entorpezca el consumo. En Inglaterra se gastan en cerveza 4.000 millones al año, y la bebe la gente más pobre. Aquí se bebería y se consumiría más del cuádruple de lo que se consume; pero es imposible porque los precios son sumamente excesivos. Con eso se alimenta el contrabando, el país lo paga y el Gobierno no lo cobra. Restablecida esa contribución en 1857, produjo en 58, 172 millones. Todas las contribuciones sobre sal, tabaco etc. han tenido algun aumento. Pues bien; la contribución de consumos, cuyos tipos se han ido aumentando, en el año 63 al 64 no produjo más que 109 millones.

En cuanto á la forma de exacción es hasta humillante. Si un extranjero no tuviese idea de lo que era eso y viese por primera vez el espectáculo repugnante que al despuntar el sol ofrecen las avenidas de las puertas de Madrid, no sabría si aquello era la exacción de un tributo ó una caravana interceptada por los beduinos. Eso es horrible; eso no pasa en ningún país civilizado.

La contribución de consumos, donde existe, se ha reducido á pocos artículos. El contrabando no se evitará jamás. Consumos habrá; pero no es lo mismo que los haya sobre el vino, aguardiente y otros espíritus que sobre otras muchas mercancías.

El año 64 se exajeró la dureza de esta contribución hasta un grado inconcebible; viendo que no se sacaba de los encabezamientos tanto como se quería, se dijo lo que está aprobado por el Senado y el Congreso, sigue rigiendo como ley y está oprimiendo al país: (*Leyó*).

Digase si puede llevarse la arbitrariedad hasta un punto más exagerado. Se supone que el vecino del pueblo ha de beber tanto chacolí y tanta cerveza que no la ha visto en su vida, y tanto vino que no puede beber aun que quisiera, y tanta carne y tantas otras cosas.

Y como es individuo del pueblo y es menester que contribuya, se le pone la cantidad que le parece á la Administración. De este modo los infelices de los pueblos pequeños, no solo pagan lo que no consumen, sino que pagan tambien lo que no consumen sus convecinos; ¿puede darse una cosa más repugnante? Decidme si de esta manera puede haber en España agricultura, ni industria, ni comercio, ni nada.

Es urgente que de una manera paulatina se ponga remedio á esos abusos y se rebajen los impuestos; pues con solo rebajarlos, subirán. Aquí tengo algunos datos presentados en el Parlamento inglés que lo prueban. El café pagaba en 1801 un sueldo seis dineros por libra.

En 1811 se bajó el impuesto á 7 dineros, casi la tercera parte. Pues entonces el consumo fué de 6.390.123 libras, produciendo el impuesto 186 millones. En 1849 se bajó todavía á 4 dineros, que es una cantidad insignificante; el consumo subió á más de 34 millones de libras y el producto se elevó á 566 millones. De consiguiente, no cabe dudar que á medida que se bajan los impuestos aumentan sus productos; á nosotros nos sucedería lo mismo.

Hay además un draconianismo oficinesco que asombra; se han impuesto penas durísimas, injustas y anticonstitucionales, como es el comiso: ¿puede darse una cosa más injusta? ¿Dónde prescribe la Constitución que la propiedad de nadie pueda ser confiscada? Podrá imponerse una pena; pero la confiscación, no: así no se debe tratar á los españoles; así no se trata ni á los negros de Guinea. Mientras no respetemos nuestra dignidad, no esperemos grandes cosas.

Respecto á sales y tabacos, parece increíble que haya habido empeño en contrariar los grandes beneficios que la Providencia nos ha dispensado. El Gobierno, habiéndonos concedido abundantemente la Providencia la sal más rica del mundo con una baratura fabulosa, ha cogido este producto de la naturaleza y lo ha estancado, cuando ese ramo hubiera debido formar la base de inmensas y lucrativas industrias.

Hay más: mientras que á los españoles les cuesta 50 rs. una fanega de sal, á los barcos extranjeros se les da á 6, y esos extranjeros la utilizan en sus salazones que luego traen á vender aquí. ¿Hay en esto algo que parezca que sigue las condiciones á que debe tender todo impuesto? Tiene esto algo que ver con la obligación que impone la Constitución á los españoles de contribuir en proporción de sus haberes á levantar las cargas del Estado? La sal es indispensable para la ganadería, la pesquería y las salazones de carnes: ¿por qué no se dejan esos elementos de vida en libertad? Este país no puede prosperar, porque lejos de encontrarse en el Estado el apoyo que se necesita para desarrollar la riqueza, hay mil obstáculos que lo impiden.

La Providencia también ha concedido á España el mejor tabaco del mundo en la Vuelta de Abajo y en Filipinas: ¿podría nadie suponer que el Gobierno español había de prohibir el uso de ese tabaco, y obligar á los españoles á dar su dinero á los Estados-Unidos para fumar el tabaco podrido que de allí viene? Pues hace tres años que ese riquísimo tabaco de la Vuelta de Abajo tuvo que ser quemado porque no pudo venderse. Y al decir esto me apoyo, según costumbre, en datos oficiales.

En el año 62 y seis primeros meses del 63 se compraron: 3.160.020 libras de tabaco Vuelta Abajo; 1.945.644 Vuelta Arriba; 5.286.876 filipino. Total, tabaco nacional 10.392.540; Kentucky 3.501.617; Virginia 23.485.794; varios 228.195. Es decir, total nacional, 10 millones; total extranjero, 27 millones, con la circunstancia de que el extranjero es malo y el nacional es bueno.

Ahora bien: donde están así trocadas las ideas, ¿cómo es posible que haya prosperidad? Y sin embargo, era fácil remediar ese mal: aunque esa contribución produce 300 ó 350 millones, cuesta algo más de la mitad. Deberían consumirse lo menos 20 millones de libras, que con un derecho por término medio de 10 reales, nos producirían 200 millones de reales, y además tendríamos el producto de la venta de las fábricas, el valor de todos los edificios, enseres etc., la contribución de licencias, subsidio industrial y las inmensas industrias que se crearían. Desgraciadamente no es así: el Gobierno se mete á fabricante, á comprador, á conductor y á expendedor, y como tal es robado y engañado siempre; está en la índole de los negocios; allí donde no hay interés particular, no hay posibilidad de lucro ni de resultados prósperos.

El consumo del tabaco en varios países es como sigue: en Hannover, en que el derecho es más bajo, 6.250 kilogramos por individuo de cierta edad: en Prusia y Sajonia, 4.875; en Bélgica, 4.500; en Dinamarca, 4.000; en Austria, 3.375; en Noruega, 3.200; en Francia, donde está estancado el tabaco como aquí, 2.750; en España, 2.375; en Suecia, 2 y en Portugal 1.750. Es de advertir que el dato relativo á España está equivocado; y comprobándolo yo con los datos estadísticos oficiales, he obtenido que el consumo por cada varón de 18 años es de 1,56 kilogramos.

Pues bien: con solo plantearse esa reforma, no solo aumentaríamos extraordinariamente los productos, sino que fomentaríamos la riqueza del país. Mister Gladstone, cuya reputación es europea, ha dicho: «Toda la gran dificultad de la Hacienda ha desaparecido; ya todo ha quedado reducido á dejar libertad al trabajo y hacer con él la prosperidad de las naciones: con países prósperos hay tesoros provistos»: aquí hacemos todo lo contrario.

Portugal también tenía el tabaco arrendado, y lo ha puesto en libertad; pero ha hecho la transición con timidez, y ha adoptado unos tipos que me parecen algo altos. Sin embargo, en el primer año en que se autorizó el depósito, se hicieron con tal profusión los pedidos, que aquel año produjo el tabaco una cantidad superior á la que había producido en los anteriores.

Y según resulta de datos oficiales, el producto en los tres últimos años del estanco fué de 5.267 cuentos de reis, mientras que en los mismos tres años de tabaco libre se han obtenido 5.587 cuentos. Es decir, que á pesar de todo, Portugal ha sacado con la libertad del tabaco en los tres primeros años lo que no había sacado con el estanco. Después es menester considerar las inmensas ventajas que reporta el país de la competencia, de la superioridad del artículo, del movimiento mercantil, de la industria y de la fabricación.

Al tratar de las aduanas, necesito dar alguna pequeña explicación y hacer alguna protesta. Los que están bien avenidos con los abusos y sacan grandes provechos de ellos, acusan á los que queremos que desaparezcan y que se restablezca la justicia de muchas cosas que el Senado sabe. Se nos dice que somos poco amantes del bien del país; que no queremos que nuestra industria prospere; que somos teóricos; que somos libre-cambistas. Si por libre-cambista se entiende el hombre que en el terreno científico tiene el convencimiento de que solo la libertad del cambio ha de traer en un porvenir más ó menos lejano gran prosperidad y ventajas á la nación española, entonces yo soy libre-cambista.

Y aun llevo más allá mi convencimiento; y es que eso empezará por las naciones pequeñas, como ha empezado por Hamburgo y sigue ahora por la Bélgica, en donde la mayor parte de las cámaras de comercio están pidiendo la abolición de aduanas. Esos pueblos se enriquecerán enormemente, como se enriquecería la Habana si allí abolieramos las aduanas.

Yo fui invitado por una porción de jóvenes brillantes para ponerme al frente de una asociación con el objeto de propagar esas ideas, porque eso es de tal naturaleza, que es de aquellas cosas que existen, porque no se ha fijado en ellas la atención; pero desde el momento en que sobre ellas se reflexione, no pueden ya subsistir. Nosotros queríamos que se hiciera la luz, que se discutiera, y abrigábamos además el pensamiento de introducir en España la costumbre inglesa de los *meetings*, donde cruzándose las opiniones, no se dé lugar á que las leyes se hagan de repente por un expediente secreto y con cuatro votaciones.

Debo decir en honor de la verdad que hemos estado cinco años celebrando esos *meetings*; que á ellos han asistido personas muy respetables, como

el malogrado Sr. Alcalá Galiano, el dignísimo Sr. Presidente actual del Consejo de Ministros, el Sr. Cánovas del Castillo y otras personas; apelo á su testimonio para que digan si, habiéndose celebrado esas reuniones á puerta abierta, sin citación de nadie, con permiso amplio á todo el mundo, han visto en ninguna Asamblea deliberante más orden. Sin autoridad de ninguna especie estaba yo allí: jamás he tenido disgusto alguno. Véase cuán infundada es la opinión que se hace correr de que el pueblo es arrebatado, violento y abusaria de ciertas medidas. Véase cómo ha asistido y cómo hemos tenido debates muy importantes, y cómo la opinión se ha rectificado en este punto.

Véase como no soy impaciente, como no quiero que se imponga una reforma de cualquier modo, como quiero que se debata para que se salga con todo el acierto posible.

Hace cinco años que tengo la alta honra de sentarme en este banco, y todavía no he tratado directamente esta cuestión hasta ahora: cuantas veces se me ha proporcionado, he retado siempre á un dignísimo Sr. Senador, valeroso atleta y partidario del proteccionismo, á que viniera aquí y debatiríamos frente á frente y con lealtad la cuestión. No ha venido; autorizado estoy para tratarla.

No pretendo tampoco ninguna innovación; me someto á una prueba, á que se metan en una urna todos los aranceles del mundo, el inglés, el suizo, el de los Estados-Unidos, hasta el ruso y el de Constantinopla; que se saque uno á la suerte; y aquel que salga, se tome como base y punto de partida: no hay ninguno que se pueda paracer al nuestro, ni se parece.

En el nuestro existe la prohibición: si esta existe respecto de algún artículo en otro arancel distinto del español, es por cuestión de moralidad ó de seguridad: por eso se prohíben la pólvora, las armas ó las estampas indecentes; pero por derecho protector, por impedir la circulación en beneficio de la industria, en ninguna parte.

¿Cómo se establece la prohibición en nuestros aranceles? Se dice que las telas que tengan menos de 20 hilos en cuarto de pulgada sean prohibidas, y las que tengan más entren, previo el pago de ciertos derechos. ¿Hay cosa más repugnante que ver la moral del hombre sometida á un cuenta-hilos? ¿Es eso tolerable? ¿Hay alguna razón, algún principio en que se pueda fundar? La prohibición es inconcebible, no se puede sostener. Los que se enriquecen con la prohibición, no la sostienen; apelan al proteccionismo. Veamos qué es el proteccionismo.

Es una cosa muy sencilla. Un fabricante catalán, por ejemplo, ha traído de Inglaterra una máquina, un contramaestre de Francia y una partida de algodón de los Estados-Unidos, y dice: «favor á la industria nacional.» Se presenta al Estado, y le dice: «yo he establecido esta fábrica, y el metro de tela que fabrico no puedo darle menos de 2 rs.; pero hay un belga, un francés ó un inglés, que siendo mejor su fabricación, da ese metro por un real. Y como este país tiene tan poco patriotismo, compra al extranjero y no á mí, porque la tela de aquel es mejor y más barata, y deja la mía que es peor y más cara.» Esto es intolerable; es preciso poner remedio á esa falta de patriotismo.

Y se pone, exigiendo 2 rs. por la entrada de cada metro, con lo cual resulta que aquel que podía darle á real, ya no puede venderlo más que á 3; y el público tiene que ir á comprar por 2 la tela mal fabricada por el español. De esta manera se explica el artificio de la protección.

Eso, en primer lugar, no lo puede hacer el Estado por ser contrario á la Constitución; como he dicho antes, no se puede imponer la confiscación: el hombre que usa de su propiedad como tiene por conveniente, sin lastimar la moral ni las leyes, no puede ser privado de sus bienes; podrá el Estado imponerle una contribución, pero no derechos protectores; la contribución se exige para pagar los gastos públicos; y esos derechos no sirven para ese fin, sino para elevar el precio de los artículos y llevar dinero al bolsillo del fabricante.

Pero se dice que contra eso está la conveniencia, el aumento de la industria nacional; pues yo demostraré que la industria no se aumenta un átomo. Suponed, señores, que todos los artículos favorecidos llegan á 1.000 millones de unidades de todos géneros, y que esos 1.000 millones representan un término medio de un real, y que la protección que se les da es de 2 rs.: ¿cuál será el resultado? Que quitados los derechos se venden los 1.000 millones y el consumidor español paga 1.000 millones de reales. Si el fabricante nacional no ha podido percibir nada, dedicará sus capitales á otra cosa, pero el país nada habrá perdido. Pero supongamos que con los derechos se venden á 3 rs., y entonces los fabricantes habrán ganado 2.000 millones que ha tenido que pagar el consumidor. Y hay más, señores, una parte considerable de esos 2.000 millones no va al fabricante; va al contrabando, á esa inmoralidad que penetra por todas partes como una sombra impalpable y que no se puede reprimir con nada. Pero hay todavía otra circunstancia: en el año 63 los derechos de aduanas produjeron 241 millones de reales, siendo 206 producidos por 37 artículos del arancel, sin que los ochocientos y tantos restantes dieran más que 35 millones. ¿Y cuántos perjuicios no representan esos ochocientos y tantos artículos que tan poco rinden á la Hacienda? Nuestros aranceles no responden á ninguna de las condiciones establecidas en Europa, sin que se asemeje á la de Suiza y la de los Estados-Unidos, que yo llamo democráticos, que clasifican todos los artículos en categorías, ni á aquellos otros que tienen hecha la clasificación por reinos de la naturaleza, ni al arancel inglés, que es para mí el mejor y más práctico, comprendiendo solo 10 artículos. Nosotros, por el contrario, tenemos unos aranceles y unas aduanas que abruman, no solo por los derechos, sino por el gran número de trabas é impertinencias y requisitos que autorizan.

Señores, es lamentable que con estos altos derechos y estas formalidades se establezca el contrabando como existe en España, que está mejor organizado que la Hacienda pública, pudiendo yo citar el caso de un amigo mío que encargó unos espejos y otros adornos para su casa, pero fueron tales las impertinencias y derechos que tenía que soportar, que no los quiso recibir; en vista de lo cual le dijo el Capitan que no se apurara, pues dentro de unos días se los traería sin que le costara nada. Señores, los derechos de aduanas

no solo son exorbitantes, sino también molestos y vejatorios, pues no parece sino que la Administración mira aquí á los particulares como enemigos, con cuyo sistema no es posible que deje de haber contrabando. Creo, pues, que respecto á las aduanas hay que emprender la reforma pronta y sucesiva. Es decir, que la cuestión de aduanas queda reducida á unos cuantos herreros y unos cuantos algodones. Pues yo he hablado con alguno de los fabricantes de hierro más importante de España, el cual ha convenido conmigo en que debe concederse un plazo breve, al fin del cual se llegue á la reforma completa, marchándose mientras tanto en esa dirección, porque yo no solamente quiero que se respeten los derechos, sino también los intereses creados: en ese plazo debe irse reduciendo el derecho hasta quedar reducido á lo que debe ser, á un derecho fiscal; pero asimismo es menester que se simplifiquen las aduanas quitando las trabas y molestias que hoy dificultan nuestro comercio.

Réstame decir algunas palabras sobre el derecho diferencial de bandera.

El derecho diferencial está fundado en el mismo principio que la protección, ó sea en conceder una ventaja al naviero español respecto á los efectos que trae en su buque sobre los efectos traídos en buque extranjero; pero en primer lugar, eso se vuelve contra el que lo pretende, pues en vez de haber fijado un derecho al tonelaje se ha puesto á la mercancía, y resulta que los efectos de grande valor y poco volumen, como abanicos, palillos, mangos de pluma etc., están favorecidos con un derecho comun, porque en una tonelada se pueden traer todos los que bastan para el consumo del país en dos años.

De aquí, que la bandera extranjera se ha encargado de lo que la es verdaderamente útil y conveniente, que son los objetos de volumen, dejando para los buques españoles esos objetos delicados, y de aquí que la marina mercante española vaya decayendo, como lo prueban los estados comparativos del progreso que ha ido teniendo el transporte con bandera española y extranjera, siendo el de esta última mucho más considerable.

También ha resultado de esto la necesidad que tiene nuestra marina de reformar sus buques, que hoy carecen de las condiciones que deben tener para soportar la competencia; pues esa no es posible llevando como llevan 16 tripulantes por cada tonelada de transporte, cuando en los extranjeros no hay más que la mitad: tiene, pues, que modificar su construcción á fin de que, pudiendo marchar con menos gente, sus gastos sean menores y sus fletes más reducidos.

Por lo tanto, hay que entrar en las reformas que vengo defendiendo; pero en este punto debo hacer una protesta muy clara y solemne. Señores, las reformas hay que hacerlas de una manera conveniente si han de producir los resultados apetecidos. Hace cuatro ó cinco años levanté mi voz pidiendo que para arreglar nuestro crédito se reconocieran las cupones ingleses, y todo el mundo se horrorizó, y hubo un partido que dijo se dejaría cortar la mano ántes que firmar tal medida, y otro que aseguró por su honor que nunca la llevaría á cabo; y sin embargo, luego ámbos han olvidado su inconsecuencia, y los cupones se han reconocido; pero como el reconocimiento no se ha hecho de la manera que yo decía, las Bolsas extranjeras no se han abierto ni se ha obtenido los resultados que debían esperarse.

Lo mismo digo ahora: veo grande peligro de que al hacer esta reforma se cause un perjuicio considerable á nuestra navegación, que hoy está trabada de manera que la es imposible competir, y hay que desembarazarla: primero, de esas dificultades que la oprimen, empezando por las matriculas, y porque la marina mercante no debía estar en el Ministerio de Marina. Si no se hacen las reformas que nuestros navieros reclaman, la del derecho diferencial podrá causarles grandes perjuicios.

Pero, señores, he tenido gusto en ver entrar en el salón á mi amigo el Sr. Presidente del Consejo, porque voy á pedirle el cumplimiento de una solemne promesa, que estoy seguro no ha de negar S. S., y con la cual queda resuelta la cuestión. Honrando S. S. el año 62 con su asistencia á una *meeting* celebrado en la Bolsa, se sirvió manifestar cierta especie de censura á la *Asociación* porque se contentaba con las discusiones sencillas de allí, y dijo que había que promover resoluciones inmediatas, como aludiendo á que era menester plantear aquellas discusiones en los Parlamentos. Uno de los individuos de la asociación manifestó que los jóvenes que allí se reunían no podían, en su modesta posición, hacer otra cosa que escribir y hablar, y eso lo hacían en todas partes donde les era permitido; que á los hombres políticos, á los que tenían influencia, incumbía la realización de la idea. Entónces el actual Sr. Presidente del Consejo, con ese tono elocuente y arrebataador propio de S. S., exclamó: «¿Pues para qué he venido yo aquí? ¿Pues qué vengo yo á hacer aquí sino eso? Si yo fuera poder, esas y otras cuestiones no tardarían veinticuatro horas sin resolverse».

Creo que la ocasión no puede ser más oportuna: mientras S. S. era solamente individuo del Gabinete, yo he llamado, porque esto no era asunto de su departamento; pero hoy que S. S. está al frente y es el alma del Ministerio, y cuando creo que el Ministro del ramo no tenga sobre esto un pensamiento preconcebido, ni acaso sea muy desfavorable á mis ideas, hoy ruego á S. S. en nombre de la *Asociación* á quien hizo tan generosa oferta, que saque al país de la situación en que se halla, lo cual honrará sobremanera á S. S., y abrirá en España los anchos caminos por donde van las naciones al término de su misión. He dicho.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Si el Sr. Pastor se hubiera limitado á pedir ciertas reformas, gustoso hubiera discutido con S. S. cada uno de los puntos que hubieran sido objeto de su exposición, dándole en algun caso la razón á S. S.; pero yo pregunto á S. S. y al Senado si es posible, útil y conveniente que el Ministro de Hacienda acepte hoy la magna cuestión de las reformas indicadas. S. S. no se ha dirigido al actual Ministro de Hacienda, que hace pocos días ocupa este puesto, ni á los que últimamente me han precedido, sino que se ha dirigido á todos los Ministros de Hacienda, á todos los Gobiernos, á todas las escuelas y partidos. ¿Y habré yo de defender la obra de todos? Parece, señores, que no debo levantar mi débil voz con ese objeto, porque no es necesario hacer una defensa que está hecha.

¿A dónde ha llegado el Sr. Pastor? Nuestro sistema de ingresos por com-

pleto ha sido objeto de sus más severas censuras; ha encontrado injusta y onerosa la contribución de inmuebles, diciendo que es necesario cambiar el sistema que se sigue y disminuir el impuesto entrando en reformas radicales. Señores, yo no me niego á hacer reformas prudentes en la contribución de inmuebles, pero no es posible aceptarlas en la forma en que han sido presentadas por el Sr. Pastor.

Y, señores, en esto S. S. ha cometido grandes errores en la apreciación de los medios de otros países, pues ya quisieran los franceses pagar solamente lo que dice S. S.; y si yo hubiera creído que iba á ser motivo de debate la comparación de lo que paga el español con lo que paga el francés, el belga ó el alemán, hubiera traído datos oficiales concluyentes, si bien no es necesaria la comparación, porque nosotros pagamos lo que tenemos necesidad de pagar, y en el estado actual de nuestros gastos á que hay que atender, contra nuestro deseo y nuestra voluntad, hay que mantener como está la contribución de inmuebles. Si yo pasara revistas á las censuras del Sr. Pastor á todas las contribuciones, podría preguntar á S. S. que á dónde iríamos á parar con su sistema de reforma. Que la contribución de consumos, que el derecho diferencial de bandera, que todo, en una palabra, es absurdo, exorbitante y contrario á la Constitución. Pues, sin embargo, así han vivido todos los Gobiernos y todos los partidos; y han vivido bastante bien. En efecto, ¿á dónde está la varita mágica que tiene el Sr. Pastor para llenar las arcas del Tesoro, para cubrir las atenciones públicas si se hiciera todo lo que S. S. dice? Es cierto que S. S. ha hecho una salvagedad, advirtiendo que las reformas deben hacerse de manera que produzcan el efecto que se busca. Yo quisiera que S. S. pudiera hacerlas; pero creo que si S. S. ocupara este puesto, como lo merece por su inteligencia y merecimientos, después de haberle oído la exposición de sus ideas, la nación se alarmaría, porque las reformas que pretende producirían graves trastornos y la indotación de todos los servicios, pues los pueblos están un tanto escarmentados al ver que las teorías que se proclaman en las reuniones públicas, cuando se van á realizar producen el efecto contrario, en razón á que aun cuando sea una cosa buena en sí, cuando se va á ejecutar tienen que tomarse en cuenta los datos, las costumbres y los medios de que dé el resultado.

Además, ¿no se han hecho aquí reformas? ¿Por ventura existe el diezmo, el sistema de frutos civiles y rentas provinciales, el equivalente y talla de Aragón, y otra porción de imposiciones de esa especie? ¿Pues no se ha cambiado radicalmente nuestro sistema de impuestos? Si la contribución territorial no está bien distribuida por falta de una estadística perfecta, dígame el Sr. Pastor si eso no sucede lo mismo en todos los países, incluso Francia, donde se ha consumido en la estadística una cantidad que hubiera bastado para reducir una tercera parte el presupuesto. Y no es que yo considere como una panacea la estadística que ahora está de moda, como tampoco considero de ese modo la economía política, que también estuvo un tiempo en boga: creo que debe tenerse muy en cuenta, pero no regirse exclusivamente por ella, pues muchas veces sus datos son inexactos, hallándose en este caso los de que se ha valido el Sr. Pastor respecto á la producción de España; pues si fuera tal como S. S. nos ha dicho, no podrían vivir los españoles. Los datos hay que apreciarlos unos en relación con otros. De manera que si consideramos todas las cosas que ha expuesto el Sr. Pastor, se encontrará que no podemos vivir, que no tendremos rentas públicas, que el Estado no podrá pagar sus atenciones, como el ejército, el clero, los funcionarios de la Administración; y que aunque tengan defectos los impuestos, y sin renunciar á reformas prudentes y lentas, no estamos en el caso hoy de realizar las radicales reformas que pretende el Sr. Pastor.

¿Y qué cosas ha dicho S. S. contra el comiso! Que el comiso es contra la Constitución, que no se puede vivir con él. Pues, señores, todos han vivido con el comiso, y no hay un país que no lo haya establecido en los tiempos en que estaba en vigor. Inglaterra ha sido el país más fuertemente prohibitivo, habiendo tenido el sistema protector mientras lo ha necesitado; y hoy, que es poderosa y tiene un inmenso comercio, cuando ninguna nación puede competir con ella, abre sus puertas y lanza sus principios de libertad económica: otro tanto ha hecho Francia mientras no ha llegado á ser, como es en el día, grandemente poderosa por la universalidad de sus productos; hoy abre también sus puertas y hace tratados de comercio que no celebraba cuando estaba en condiciones muy diferentes.

¿Nos hallamos hoy nosotros en el caso de esas dos naciones? No, y por eso, según vaya llegando, haremos lo posible, y las reformas que permita el estado del país. Es un principio aceptado por todos que cuando más barata sea una cosa, más se gasta; que cuanto menores sean los derechos, mayor es el consumo. ¿Y tiene ese principio siempre su realización? Hay un hecho reciente que demuestra lo contrario. Se declaró libre por el Gobierno la venta del tabaco de regalía, y cuando se creía que los productos para el Tesoro serían mayores, se ha visto que son los mismos ó menos que ántes. Otro hecho que puedo citar es el relativo al encabezamiento de las poblaciones, dándose la facultad de bajar en algunos casos los derechos, y el resultado ha sido que no habiendo podido pagar las cantidades por que se obligaron, piden la rescisión de los contratos celebrados con el Gobierno, que al fin tendrá que acceder, siempre que concorra para ello alguna razón de equidad. Esto demuestra, señores, que no siempre se verifica lo que se espera de las teorías, que ántes de acometer una reforma hay que pensar mucho, sujetándola á la piedra de toque de la experiencia.

Me parece excelente la teoría del Sr. Pastor; pero yo no me opongo á que se tenga una cátedra abierta donde se estudien estos puntos por personas ilustradas. Y aquí me ocuparé de una especie de cargo que S. S. ha hecho al Sr. Presidente del Consejo que ha asistido á esas reuniones donde yo también he asistido como oyente... (El Sr. Pastor: No es cargo.) Bueno, es un obsequio; pero digo que yo también he ido á esas reuniones como oyente, porque me gusta mucho presenciar las discusiones de personas ilustradas, y me parece que lo que el Sr. Presidente del Consejo dijo, al menos el día que yo le oí, no conviene del todo con lo que el Sr. Pastor ha referido: yo le oí decir que se felicita de haber acudido allí, de que las cuestiones se aclararan; y en tal concepto añadió: «Creo que estamos en el caso,

cuando la verdad salga de aquí, cuando aquí se haya hecho la luz, de que los que hayan adquirido el convencimiento de la bondad de sus ideas vayan á otras esferas, vayan á las esferas del Gobierno á realizarlas.»

De esto á lo que ha dicho el Sr. Pastor hay mucha diferencia. El señor Pastor no puede sostener aquí todo lo que dice en esas reuniones. (El Sr. Pastor: Lo sostengo en todas sus partes, hasta la última coma.) Bueno; yo tengo el derecho de apreciar la posibilidad de que el Sr. Pastor practique sus doctrinas, porque no basta para ello la voluntad, no basta el convencimiento que yo reconozco que abriga el Sr. Pastor en las ideas que defiende; hay que contar con los hechos, con que se tiene que gobernar, y cuando S. S. viera que tenía que llenar las arcas del Tesoro, y que todas esas reformas, en la medida que S. S. desea, podrían producir trastornos, S. S. sería bastante patriota para no hacer aquello á que su voluntad le impulsaba.

La sal es una de las rentas que exige mejoras; pero no será tan fácil su ejecución cuando han pasado por el poder hombres muy ilustrados sin realizarlas. ¿No sabe el Sr. Pastor que habiendo salinas en casi todas las provincias de España, si se cambiara de sistema de estanco por el sistema de pago de derechos, se necesitaría un diluvio de administraciones? Esta cuestión encierra tal dificultad, que los hombres más entendidos en la esfera del Gobierno no han podido darla todavía una solución aceptable. Lo mismo digo de los tabacos. Hay aquí una opinión, que forma casi escuela, de que el desestanco del tabaco produciría grandes productos al Tesoro, dando alimento á una nueva industria y quitando esa especie de odiosidad que tienen los servicios en España; pero como he dicho, ya hemos hecho una ligera experiencia y los resultados no han correspondido. Se dirá que lo hemos hecho á medias, porque introducir la libertad en el corazón del sistema de monopolio que se trata de depurar, es un error: no sé si será por eso; pero lo cierto es que el Tesoro sufre perjuicios por la modificación realizada. Por lo demás, la cuestión del tabaco de las islas Filipinas es de inmensa importancia para nuestro país.

Sabe el Sr. Pastor que allí propiamente no ocupamos más que las costas, que por estar lejos de aquellos países, las frecuentes variaciones de Administración, y no haberse establecido un sistema, los productos no han aumentado lo que debieran; han crecido, sin embargo, y habrían crecido muchísimo más si no fuera por los terremotos y otras desgracias del país; pero ¿quiere S. S. que nos precipitemos?

Por de pronto me consta que el Sr. Ministro de Ultramar tiene un pensamiento muy meditado de proveer al consumo de la Península con tabacos filipinos, si bien esto requiere también algún tiempo, porque hay que estimular la producción del tabaco. Nosotros podemos hacer producir muchísimo más, podemos estimular el cultivo del *abaca* y otros; pero no podemos hacer ahora más que preparar los medios, y conseguir las ventajas de que el cultivo esté en relación con el consumo de la Península, y tal vez establecer mercados en Europa; pues si se aumentase la producción sería posible llevar á toda Europa los tabacos filipinos con grandes ventajas y utilidades.

En esta cuestión de los derechos ha citado el Sr. Pastor á Portugal, olvidándose empero de lo que allí ha pasado. Allí se ha hecho una reforma en los tabacos, que según S. S. ha dado un aumento en los ingresos. Pues yo, señores, he hablado acerca de esa reforma con los hombres públicos de Portugal y les decía: «VV. van muy precipitadamente; las reformas habrán de producir un grande déficit, que traerá un aumento en los impuestos, y no sé yo si el país está en disposición de sufrir nuevas cargas.» Lo que ha sucedido lo sabemos todos: no se han podido cubrir las atenciones públicas; ha habido que pedir un aumento en los tributos, siendo el resultado una insurrección y la caída del Gabinete. Lo que allí ha ocurrido era fácil de prever; pues aun cuando en un ramo se obtenga con una reforma determinada ventaja, cuando está ligado á un conjunto, y este ha de producir malos resultados las reformas no pueden hacerse.

Con más profundidad ha tratado el Sr. Pastor la cuestión de los aranceles y la del derecho diferencial de bandera. Señores, la gravedad é importancia de esta cuestión y la misma necesidad de que no se halaguen aquí esperanzas que no pueden ser satisfechas, así como de que no se susciten temores sin fundados motivos, me hacen ser muy parco en este punto.

Verdad es que debemos disminuir los artículos de arancel, pero no que debamos abandonar el sistema protector: podemos modificar y disminuir algunos artículos; podemos, y estoy dispuesto á quitar todo lo que se refiera á las estorsiones y trabas que ha indicado S. S. y que no sean inevitables en cualquier impuesto, pero no renunciar al sistema protector. El derecho diferencial es objeto de estudio de una comisión, porque esto es un asunto respecto al cual ya todos los Ministros han comprendido que le ha llegado su hora; para mí, sin embargo, no ha llegado aun el momento de resolver ese expediente: tengo mi opinión; pero he de sujetarla á los datos, á la historia, á los antecedentes de la cuestión, y no á la teoría que pueda profesar acerca de este punto.

No quiero molestar más la atención del Senado, ni creo necesario descender á los pormenores de cada uno de los ataques que ha dado el Sr. Pastor al presupuesto, y concluyo rogando á la Cámara que se sirva darle su aprobación.

El Sr. TORRES VALDERRAMA: Señores, después de la respuesta del Sr. Ministro de Hacienda al discurso del Sr. Pastor, la comisión será muy breve en sus observaciones. La comisión ha oído con gusto el discurso del Sr. Pastor, en el que ha manifestado sus profundos conocimientos en la materia; pero ha querido notar, sin embargo, algo de incongruencia entre su discurso de hoy y su enmienda del otro día. En efecto, hoy todo le parecía malo al Sr. Pastor; el presupuesto de ingresos era superior á las fuerzas del país, y las contribuciones de inmuebles, consumos etc., están llenos de defectos, mientras que en su enmienda daba por buenos los presupuestos, incluso el de ingresos, limitándose á pedir una reforma en la organización de la Caja de Depósitos.

Sin embargo, hasta cierto punto debemos congratularnos de esa incongruencia de S. S., que ha dado lugar al magnífico discurso que ha oído el Senado.

Comenzó S. S. sosteniendo que era excesivo el presupuesto de 2.600 millones de ingresos, que el país no puede pagar más que 2.200 ó 2.300, y en este punto tengo que hacer una rectificación importante. El presupuesto de ingresos asciende á 2.584 millones; pero esto no es lo que la nación paga, eso no gravita en toda la cantidad sobre la riqueza del país, porque de la totalidad de los ingresos hay que deducir el importe de las ventas y rentas de los bienes del Estado, los servicios que el mismo Estado presta por correos, telégrafos, portazgos, faros etc. y otros gastos, todo lo cual importa 817 millones; debiendo todavía rebajarse los sobrantes de Ultramar, la indemnización que están pagando Cochinchina y Marruecos y los derechos que cobran los Cónsules en el extranjero, cuyos conceptos producen 171 millones, que unidos á los 817 reducen el presupuesto de ingresos á 1.596 millones, que es lo que realmente pesa sobre la riqueza pública.

Pasando después S. S. á examinar los diversos impuestos, se fijaba en la contribución de inmuebles, quejándose de la falta de proporción. Alguna razón tiene S. S.; pero no debe culpar á la actual Administración, ni querer que en un momento se realicen las mejoras que puedan ser necesarias, pues ha habido que luchar hasta ahora con la falta de datos estadísticos perfectos, que es lo que ha dado lugar á esa desproporción que S. S. lamenta. Claro es que la comisión desearía que los gastos públicos pudieran reducirse de tal modo que esa contribución se rebajara en gran parte; pero con sumo disgusto ha tenido que pasar por el aumento últimamente hecho á fin de atender á las obligaciones del Tesoro; la comisión comprende que pueden hacerse algunas mejoras; pero de esto á las reformas que propone S. S. y atacar en sus bases fundamentales el impuesto, hay mucha distancia.

Respecto á consumos, también hizo el Sr. Pastor observaciones, algunas justísimas. ¿Y cómo no han de coincidir con las suyas las opiniones del Gobierno y de la comisión en algunos puntos? To los deseamos que esa contribución pueda mitigar su aspereza en la práctica y hasta que pudiera sustituirse con otra, si bien esto ya se ha intentado varias veces, y el señor Pastor sabe que nunca se ha logrado conseguir la supresión definitiva, y que cuando se ha abolido ha habido en breve que restablecerlo.

Acerca de la sal y los tabacos se ha quejado S. S. de que haya que invertir grandes cantidades en la adquisición de tabacos como el Kentucky y el Virginia, manifestando su disgusto de que no se aprovecharan los tabacos que tenemos, particularmente en Filipinas. El tabaco tiene que arreglarse al gusto del consumidor, y el filipino, que es muy bueno de por sí para aquellos países, en España no tiene salida, porque es flojo y hay que mezclarlo con otro; pues si no, nuestras fábricas trabajarían inútilmente. Por lo demás, ya ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que el de Ultramar estudia esa cuestión y procurará mejorar el cultivo en Filipinas haciendo más aprovechables los tabacos de diversas clases muy buenos y apreciados en todos los mercados, hasta en Inglaterra mismo, pero es para mezclarlos con otros que tengan alguna más fortaleza.

Sobre aduanas, ¿ha visto el Sr. Pastor que ninguna comisión del Senado, después de conferenciar con el Gobierno, haya sido tan explícita como la actual?

En el dictamen presentado á la Cámara hay un párrafo que se refiere exclusivamente á aduanas, y en él habrá visto S. S. que la comisión coincide con algunos de sus principios, manifestando su deseo de que vaya habiendo más libertad; lo que no queremos es pasar desde luego de un sistema á otro, porque los resultados serían muy lastimosos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Sr. Senador, estando para terminar las horas de reglamento, si S. S. ha de ser extenso, podría continuar mañana, pues hay que dar cuenta de un dictamen de comisión.

El Sr. TORRES VALDERRAMA: Voy á concluir diciendo que si en Francia hay mayor libertad que aquí, es proporcionada al estado de su industria; y respecto á Inglaterra, que no hay nación donde el sistema prohibitivo se haya hecho sentir más, hasta tanto que su industria ha llegado á la altura que hoy la vemos, y que hace imposible toda competencia de las demás naciones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Se suspende esta discusión. Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Duque de Baena, leyó en efecto el dictamen relativo al proyecto de ley sobre reunir en una sola todas las disposiciones relativas al fomento de la agricultura, anunciándose que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Ruego á los Sres. Senadores que tengan en cuenta que hay varios proyectos pendientes de votación, y que exige el reglamento un número determinado, sin el cual no pueden votarse.

Orden del día para mañana: Nombramiento de la comisión que ha de informar acerca del proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales para levantar empréstitos con destino á obras públicas; continuación de la discusión pendiente sobre los presupuestos generales del Estado, y discusión del proyecto de ley eximiendo del pago de derecho á las colonias agrícolas, y del de variación del trazado del ferrocarril de Belmez á Córdoba.

Se levanta la sesión.—Eran las cinco y media.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE VALERO Y SOTO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1868.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta, y se acordó quedara sobre la mesa, de una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación con la que remitía el expediente de la sociedad de seguros mútuos *La Tutelar*.

Se acordó constasen en el acta y en el *Diario de las Sesiones* los votos de los Sres. Nacarino Brabo, Auñón y Díaz Perez conforme con la mayoría en la votación verificada en la sesión anterior.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunión de ayer habían hecho los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Conde de San Luis. Sres. Quintana.
Alvarez (D. Fernando). Nocedal.
Estéban Collantes. Moyano.
Bertran de Lis.

Vicepresidentes.

Sres. Perales. Sres. Marqués de Zafra.
Coronado. Plá y Cancela.
Mendez Alvaro. Valero y Soto (D. Juan).
García Barzanallana.

Secretarios.

Sres. Muzquiz. Sres. Brunet.
Conde de Toreno. Chacon.
Diaz Agero. Caramés.
Conde de Xiquena.

Vicesecretarios.

Sres. Herraiz. Sres. Martin de Miguel.
Morcillo. Manso de Velasco.
Fernandez Cadórniga. Sanchez Lamadrid.
Ojeto (D. Nicolás).

Las secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. García Lobera, autorizando al Gobierno para formular y publicar una ley provisional de Enjuiciamiento para los pleitos y causas de divorcio.

Del Sr. Fivaller, determinando los casos en que el Gobierno podrá apremiar para el pago de réditos de censos.

Del Sr. Marqués de Bogaraya, disponiendo la formación de uno ó más viveros para la cria y plantío de arbolado en todos los pueblos de España.

Del Sr. Conde de Torre-Marín, autorizando la concesión de un ferrocarril de Almería á Guadix.

Del Sr. Fernandez de Velasco, estableciendo los trámites que han de preceder á los litigios que se entablen por los que hubieren obtenido declaración de pobreza para litigar, á fin de cortar los abusos que se cometen á favor de estas declaraciones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Se reserva la palabra á los autores de las proposiciones de que se acaba de dar cuenta para cuando deseen apoyarlas.

*ÓRDEN DEL DÍA.**Apoyo de proposiciones de ley.*

Se leyó una proposición de ley del Sr. Guerra, pidiendo que al final del artículo 943 de la ley de Enjuiciamiento civil se añada: «Si el que fuere citado para el reconocimiento de su firma dejare de comparecer, se le citará por segunda vez, bajo apercibimiento de darla por reconocida; y si tampoco obedeciere á esta segunda citación, se tendrá con efecto por reconocida la firma, quedando así preparada la vía ejecutiva.»

El Sr. GUERRA: Sres. Diputados, la proposición que estoy llamado á apoyar tiene por objeto suplir un vacío que se hace sentir en la ley de Enjuiciamiento civil. Previene esta ley, respecto de los documentos privados, que no se proceda á la vía ejecutiva sin la comparecencia del que firmó el documento para el reconocimiento de la firma. Pero la ley no dice lo que se ha de hacer cuando sin embargo de ordenar el Juez la comparecencia del que firmó, deja este de comparecer. En esta parte la jurisprudencia es muy varia, y esta variedad cede en perjuicio de los interesados. Urge, pues, consignar que en caso de no comparecer el que haya sido citado una y otra vez para el reconocimiento de su firma, se tendrá esta por reconocida y se dará curso á la ejecución. En las causas de comercio, á propuesta de un celoso Diputado catalán, el Sr. Illas y Vidal, se hizo esta adición, que no sé por qué no se ha de hacer extensiva á los Tribunales comunes.

He dicho ántes que en este particular se procede de distinto modo en cada Audiencia, y hasta en cada Sala, con notorio descrédito de la administración de justicia. Así, pues, como el año pasado, modificando la ley de Enjuiciamiento en el punto relativo á los juicios de desahucio, hemos hecho al país un gran bien, modifiquémosla en esta parte, con lo cual evitaremos grandes perjuicios á los litigantes de buena fe.

Consultado el Congreso, tomó en consideración la proposición del señor Guerra.

Se leyó una proposición de ley del Sr. Selva otorgando sin subvención alguna del Estado á D. Francisco Ortega del Río la concesión de un ferrocarril, que partiendo de Landete y pasando por Requena y Utiel y lo más próximo á las minas de carbon de Dos-Aguas, termine en Valencia, con un ramal desde Landete á Teruel que ponga á esta provincia en comunicación con Valencia y Madrid, y otro ramal á las minas de carbon de Henarejos.

El Sr. SELVA: Señores, no voy á pronunciar un discurso: esta es una cuestión tan debatida, que no es menester llamar demasiado sobre ella la atención de la Cámara. Los siglos modernos no tienen otra superioridad sobre los antiguos que el haber conquistado la longevidad: en ménos años se vive mucho más que ántes, y esto se debe al vapor y á la electricidad. El vapor y la electricidad, llevando el movimiento por todas partes, han aumentado las ciencias y la riqueza, y yo creo que no necesito encarecer la necesidad del establecimiento de toda clase de férrocarriles. Su conveniencia es reconocida de todos, y solo me incumbe manifestar que las provincias que atraviesa este ferrocarril son de las más pingües en riqueza y de las más olvidadas en el movimiento comercial.

El nombre solo de las provincias de Teruel, Cuenca y Valencia lleva á la conciencia de todos la idea de la riqueza que se trata de poner en movimiento y de explotar. Este ferrocarril, atravesando cordilleras carboníferas

de la mayor importancia, está llamado á poner en movimiento una gran riqueza, hoy muerta, y á hacer la verdadera revolución de estos tiempos. No tengo que decir más para que el Congreso se sirva tomar en consideración esta proposición.

Consultado el Congreso, la tomó en consideración.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Se va á proceder á la elección de la comisión que ha de entender en el proyecto de caducidad de créditos.

Verificada dicha elección, resultó que obtuvieron votos los

Sres. Villanova.....	104
Estéban.....	104
Frias Salazar.....	104
Miranda (D. Fausto).....	104
Segovia.....	103
Cabezas.....	102
Mayo.....	102

Habiendo obtenido uno cada uno de los Sres. Lobo, García Lobera, Magáz, Caspe y Moyano.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Quedan elegidos para formar la comisión los Sres. Villanova, Estéban, Frias Salazar, Miranda, Segovia, Cabezas y Mayo. No hay más asuntos de que tratar en la sesión de hoy.

Orden del día para mañana: Apoyo de proposiciones pendientes, y lectura de los dictámenes que puedan presentar las comisiones.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y media.

PARTE NO OFICIAL.**EXTERIOR.**

El nuevo Embajador de Rusia en París, Conde de Stackelberg, no tomará posesión del cargo hasta los últimos días del corriente mes ó primeros del próximo. Todavía no ha presentado sus credenciales de retirada al Emperador Francisco José, y hasta que esto se verifique no irá á San Petersburgo á recibir instrucciones de su Gobierno. Se ignora quién reemplazará al Conde de Stackelberg en Viena.

Entre tanto la Embajada rusa en París estará á cargo del Sr. Teicherine en calidad de Encargado de Negocios.

La *Correspondencia de Berlin* desmiente la noticia relativa á las grandes maniobras de la escuadra alemana en el Báltico.

Anuncian de Viena con fecha 2 y refiriéndose á noticias fidedignas, que carecen de fundamento los rumores de pretendidas divergencias entre el Príncipe de Metternich, el Barón de Beust y el Embajador de Austria en Roma.

Correspondencias de Bucharest anuncian que el Gobierno ruso se halla dispuesto á entablar negociaciones con el Príncipe Cárlos para suprimir la jurisdicción consular. La misma cuestión ha sido suscitada por Sérvia y Egipto. Con este motivo una comisión, compuesta de Representantes de las diferentes Potencias interesadas en el sostenimiento de las inmunidades otorgadas á los súbditos europeos por las capitulaciones celebradas con los Estados de Levante, ha emitido su dictamen.

Si no estamos mal informados, añade con este motivo *La France*, el Gobierno francés se hallaba inclinado á acceder en parte á las peticiones de Sérvia y Egipto, permitiendo que el elemento indígena ejerciera hasta cierto punto la antigua jurisdicción; pero los últimos acontecimientos de Rumania, que han demostrado la escasa fuerza de las Autoridades locales para resistir el fanatismo de las poblaciones, han debido ejercer cierta influencia en el Gobierno francés, y creemos que este no se halle dispuesto á seguir al Gabinete de San Petersburgo respecto de las negociaciones que trata de entablar en Bucharest.

INTERIOR.

MADRID.—El benéfico temporal de aguas que experimentamos en Madrid es general en casi todas las provincias de España. La lluvia, según dicen los labradores, ha venido muy á tiempo; y la cosecha, aunque tardía, podrá ser muy abundante en razón á que el campo se encuentra limpio de las yerbas silvestres que pudieran robar el jugo que es necesario para que las plantas de trigo adquieran lozanía y vigor y rindan colmado fruto.

— Ya se ha terminado enteramente en la calle del Príncipe el derribo de las casas que había frente al teatro, y parece que en todo el presente mes quedará formada la gran plaza que, además de paseo público, ha de servir para mercado de pájaros y flores.

SANTO DEL DIA.

San Juan Ante-Portam-Latinam.

Cuarenta Horas en la iglesia de Chamberí.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1868.

MORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	700,01	7,2	9,0	E.....	Cubierto lluvia.	
9 de la m.	700,01	10,6	13,3	E.....	Cubierto.	
12 del dia...	699,84	13,2	16,5	S.....	Idem.	
3 de la t...	699,68	12,2	15,2	S. O ..	Idem.	
6 de la t...	699,72	9,6	12,0	O.....	Idem.	
9 de la n...	700,92	8,3	10,4	O.....	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					15,6	19,5
Temperatura máxima al sol.....					21,5	26,9
Temperatura mínima del día.....					7,1	8,9
Evaporación en las 24 horas.....					1,1	milímetros.
Lluvia en id. id.....					5,8	

DES PACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las ocho de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	756,7	15,0	S. E....	Brisa..	Cub. lluv.ª.	Tranq.
Oviedo.....	754,7	14,8	N. E....	Idem..	Llovizna...	"
Coruña.....	753,0	17,0	N. O....	Idem..	Cubierto...	Bella.
Santiago.....	755,3	12,7	O.....	Calma.	Idem.....	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	752,6	19,0	S. O....	Brisa..	Nuboso...	"
San Fern.ª á 7	757,1	14,9	O.....	Idem..	Cubierto...	Oleaje.
Sevilla.....	758,5	18,3	N. O....	Idem..	Nubes....	"
Tarifa.....	"	"	"	"	"	"
Granada.....	757,9	14,1	S. O....	Brisa..	Cubierto...	Rizada.
Alicante.....	758,0	20,4	S.....	Idem..	Nubes....	"
Murcia.....	757,9	19,2	S. E....	Idem..	Idem.....	"
Valencia.....	756,9	20,4	S. O....	Idem..	Nuboso...	"
Barcelona.....	757,4	17,3	E.....	Viento.	Llovizna...	P.ª ol.
Zaragoza.....	752,8	15,0	S. E....	Brisa..	Lluvia....	"
Soria.....	754,0	9,3	S. E....	Calma.	Cub. lluv.ª	"
Búrgos.....	759,0	10,1	S. E....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid.....	757,8	12,0	S.....	Idem..	Cubierto...	"
Salamanca.....	755,2	9,8	O.....	Idem..	Lluvia....	"
Madrid.....	756,3	13,3	E.....	Calma.	Cubierto...	"
Ciudad-Real..	757,5	12,6	O.....	Idem..	Idem.....	"
Albacete.....	756,9	13,4	O. N. O.	Brisa..	Cási cub.ª.	"
Brest á 7.....	759,0	13,8	E.....	Idem..	Cubierto...	Bella.
Bayona id....	759,0	17,0	E.....	Calma.	Celajes....	Calma.
Cette id.....	763,0	16,0	N. E....	Brisa..	Brumoso..	Bella.
Marsella id...	759,9	19,2	N.....	Idem..	Cubierto...	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Guadaluja, Jaen, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Santander, San Sebastian, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.-38	arrobos de trigo.
810	idem de harina.
8.066	idem de carbon.
123	vacas, que componen 49.400 libras de peso.
4 6	carneros, que hacen 12.580 libras de id.
145	corderos, que hacen 2.989 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 5,100 á 5,400	escudos fanega.
Trigo vendido.....	987 fanegas.
Precio medio.....	8,623 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagra

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 5 de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05, 33-95 y 90; 34-55 pequeños; á plazo, 33-95 y 90 fin. cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 37-00.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-55 y 60.
Participes legos convertibles á 3, 4 y 5 por 100, id., 36-00.
Deuda amortizable de primera clase, id., 17-45.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.
Deuda del personal, id., 25-20 p.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 64-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-60.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 91-20.
Idem h potecarios de id., 91-00, 91-10, 20, 25 y 20.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles. de á 2.000 rs., publicado, 66-60.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 65-50.
Idem id. de á 20.000 rs., publicado, 65-80.
Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., no publicado, 65-00.
Acciones del Banco de España, id., 139-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-65 p.
Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL RING.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	1/4	"	Málaga.....	1 1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	3/8	"
Barcelona.....	"	1/4 p.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	1/8 d.	"	Pamplona....	1/4 p.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra... par.	"	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca... 3/4	"	"
Cádiz.....	1/4 d.	"	San Sebastian.. "	1/4 p.	"
Castellon.... par.	"	"	Santander.... par.	"	"
Ciudad Real.. par	"	"	Santiago..... 1/4	"	"
Córdoba..... 1/4 p.	"	"	Segovia..... par.	"	"
Coruña..... 1/4 p.	"	"	Sevilla..... 1/4	"	"
Cuenca..... 1/2	"	"	Soria..... "	"	"
Gerona..... par.	"	"	Tarragona.... par.	"	"
Granada..... 1/4	"	"	Teruel..... par d.	"	"
Guadalajara. par.	"	"	Toledo..... 1/4 d.	"	"
Huelva..... 1/4	"	"	Valencia..... "	1/8	"
Huesca..... par.	"	"	Valladolid.... par p.	"	"
Jaen..... par.	"	"	Vitoria..... par.	"	"
Leon..... par.	"	"	Zamora..... 1/2 p.	"	"
Lérida..... par.	"	"	Zaragoza..... par.	"	"
Logroño..... "	1/4	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 2 de Mayo.—Consolidados, 94 1/8.
Paris 2 de Mayo.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-70.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LOS BUÑOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las nueve de la noche.—El dram en tres actos *Dios, Patria y Rey*.—El sainete *El casado por fuerza*.

TEATRO DE VARIEDADES.—(Theatre francais).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Liline et Valentine*.—*Les enfans terribles*.—*Le caporal et la payse*.

CIRCO DE PAUL.—A las nueve de la noche.—El juguete en un acto *Será este?*.—La zarzuela en un acto *El niño*.—Baile.—La zarzuela en un acto *Por amor al prójimo*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

PLAZA DE TOROS.—Mañana, á las seis y media de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar una gran funcion á beneficio de los pobres, en la cual, entre otros pormenores que se anunciarán por carteles, se verificará un gran concierto instrumental y una notable exposicion de fuegos-artificiales.

SS. MM. y AA. RR. están invitadas para que se dignen honrar la funcion con su presencia.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.